### **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO**

#### **CELEBRADA ENTRE EL**

### HOSPITAL DE CLÍNICAS CARACAS, C. A.

Y EL

SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS, EMPLEADOS Y OBREROS, PROFESIONALES Y TÉCNICOS DEL HOSPITAL DE CLÍNICAS CARACAS (S.T.T.E.O.P.T.H.C.C.)

#### CAPÍTULO I: CLÁUSULAS PRELIMINARES

Cláusula N° 01: Definiciones

Cláusula N° 02: Ámbito de aplicación

Cláusula N° 03: Estabilidad en el trabajo

Cláusula N° 04: Pago de salario

Cláusula N° 05: Cumplimiento de labores

Cláusula N° 06: Ascensos de personal

Cláusula N° 07: Período de prueba

Cláusula N° 08: Depósito de las prestaciones de antigüedad

Cláusula N° 09: Consignación de documentos

Cláusula N° 10: Obligación de prestación de servicios mínimos indispensables

Cláusula N° 11: Inamovilidad laboral de la trabajadora durante el embarazo y

después del parto

#### CAPÍTULO II: CONDICIONES DE TRABAJO

Cláusula N° 12: Seguridad y salud en el trabajo

Cláusula N° 13: Equipos e implementos de seguridad

Cláusula N° 14: Uniformes de trabajo

Cláusula N° 15: Mantenimiento de ambientes de trabajo, de descanso y vestuarios

Cláusula N° 16: Salas sanitarias y de aseo personal

Cláusula N° 17: Agua potable

Cláusula N° 18: Discapacidad parcial permanente o la discapacidad total

permanente para el trabajo habitual

#### CAPÍTULO III: CLÁUSULAS ECONÓMICAS Y SOCIALES

Cláusula N° 19: Aumento salarial

Cláusula N° 20: Utilidades

Cláusula N° 21: Caja de ahorros

Cláusula N° 22: Vacaciones

Cláusula N° 23: Beneficio de alimentación para los trabajadores

Cláusula N° 24: Prima de Fidelidad

Cláusula N° 25: Permisos remunerados

Cláusula N° 26: Permisos no remunerados

Cláusula N° 27: Suplencias

Cláusula N° 28: Bono nocturno

Cláusula N° 29: Horas extras

Cláusula N° 30: Días feriados

Cláusula N° 31: Actividades deportivas, culturales y recreativas

Cláusula N° 32: Plan vacacional

Cláusula N° 33: Juguete navideño

Cláusula N° 34: Celebraciones

Cláusula N° 35: Descuentos por hospitalización

Cláusula N° 36: Plan Administrado de Previsión de Salud

Cláusula N° 37: Póliza de vida y accidentes personales

Cláusula N° 38: Previsión funeraria

Cláusula N° 39: Póliza de responsabilidad civil para motorizados

Cláusula N° 40: Reposo pre y postnatal

Cláusula N° 41: Nacimiento Cláusula N° 42: Matrimonio

Cláusula N° 43: Útiles y textos escolares

Cláusula N° 44: Becas de estudio para los hijos de los trabajadores

Cláusula N° 45: Becas para estudio a los trabajadores

Cláusula N° 46: Bonificación por obtención de titulo académico

Cláusula N° 47: Ticket de Metro

Cláusula N° 48: Convenios de descuento en óptica, farmacia y odontología Cláusula N° 49: Ayuda especial para hijos excepcionales o discapacitados

Cláusula N° 50: Catástrofes naturales

Cláusula N° 51: Bono de retiro voluntario

#### CAPÍTULO IV: CLÁUSULAS SINDICALES

Cláusula N° 52: Procedimiento para atender las reclamaciones de los trabajadores

Cláusula N° 53: Contribución para el sindicato

Cláusula N° 54: Descuento de cuotas sindicales:

Cláusula N° 55: Local para el sindicato y licencia sindical remunerada para la

atención a los trabajadores

Cláusula N° 56: Cartelera sindical

#### CAPÍTULO V: CLÁUSULAS FINALES

Cláusula N° 57: Permanencia de los beneficios

Cláusula N° 58: Reformas legales
Cláusula N° 59: Nuevas peticiones

Cláusula N° 60: Publicación de la convención colectiva

Cláusula N° 61: Duración y efecto de la convención colectiva

Entre el HOSPITAL DE CLÍNICAS CARACAS, C.A., Sociedad Mercantil de este domicilio, inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, el treinta (30) de Octubre de 1975, bajo el N° 22 Tomo 114-A, por una parte y por la otra, el SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS, EMPLEADOS Y OBREROS, PROFESIONALES Y TÉCNICOS DEL HOSPITAL DE CLÍNICAS CARACAS; en el Distrito Capital, en representación de los trabajadores al servicio del hospital, se ha convenido celebrar, como efecto, por el presente documento se celebra, una convención colectiva de trabajo que regirá las relaciones entre el Hospital y sus trabajadores, definidos en la presente convención colectiva, de conformidad con las cláusulas y condiciones siguientes:

#### CAPÍTULO I CLÁUSULAS PRELIMINARES

#### CLÁUSULA N° 01 DEFINICIONES

A los fines de una correcta interpretación, aplicación y cumplimiento de la presente convención colectiva, LAS PARTES, de común acuerdo, convienen en establecer las siguientes definiciones:

EL HOSPITAL: Este término se referirá, en lo sucesivo, al Hospital de Clínicas Caracas C. A., sociedad mercantil, de este domicilio, inscrita en el Registro Mercantil Segundo, de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, el treinta (30) de octubre de 1975, bajo el N° 22, Tomo 114-A.

EL SINDICATO: Este término se referirá, en lo sucesivo, al Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras, Empleados y Obreros, Profesionales y Técnicos del Hospital de Clínicas Caracas (S.T.T.E.O.P.T.H.C.C.), inscrito ante la Inspectoría del Trabajo del Distrito Capital, Municipio Libertador, Sede Norte, en fecha 18 de Abril de 2008, bajo el Nro. 2.959, Folio Nro. 123, Tomo IV.

LAS PARTES: Este término indica, en forma conjunta, a los sujetos que suscriben la presente convención colectiva de Trabajo, por una parte EL HOSPITAL, en su condición de Patrono o Empleador, y por la otra EL SINDICATO, como representante de los trabajadores de EL HOSPITAL.

REPRESENTANTE: Este término indica a la persona o personas debidamente autorizadas o apoderadas por una y otra parte, para actuar en su nombre y representación en todo lo concerniente a la presente convención colectiva, así como todo lo relativo a las relaciones laborales en ejecución de la presente convención colectiva, bien de manera directa entre LAS PARTES o por la vía de los organismos administrativos del trabajo y judiciales.

CONVENCION COLECTIVA: Este término se refiere e identifica al presente documento colectivo de trabajo o cuerpo de cláusulas que lo constituyen, el cual rige las relaciones laborales entre EL HOSPITAL, sus trabajadores y la organización sindical que los representa. JORNADA LABORAL: Número de horas que el trabajador labora para EL HOSPITAL, estando a su disposición y que no puede disponer libremente de su actividad y de sus movimientos, cuyas limitaciones estarán regidas por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Trabajo y su reglamento.

JORNADA DIURNA: Este término se refiere a la jornada de trabajo comprendida entre las 5:00 a. m. y las 7:00 p. m.

JORNADA NOCTURNA: Este término se refiere a la jornada de trabajo comprendida entre las 7:00 p. m. y las 5:00 a. m.

DIRECTIVO SINDICAL: Este término está referido al trabajador que, de conformidad con lo

dispuesto en los estatutos de EL SINDICATO, ejerce funciones de dirección y administración dentro de esta organización sindical y que han sido escogidos, mediante elecciones universales, directas y secretas por los afiliados, para ocupar cargos como miembros de la Junta Directiva de EL SINDICATO.

FUERO SINDICAL: La inamovilidad laboral que, de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico vigente, gozan un número legalmente determinado de miembros de la Junta Directiva de EL SINDICATO, durante el período para el que fueron electos.

SALARIO: Este término se refiere e identifica a la remuneración, provecho o ventaja, cualquiera que fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, que corresponde a los trabajadores de EL HOSPITAL por la prestación de su servicio, exceptuando aquellos conceptos, que por su naturaleza, estén excluidos de la noción de salario, de conformidad con la ley.

FAMILIARES BENEFICIARIOS: Se refiere a aquellas personas que, debidamente inscritos en los registros de EL HOSPITAL y de la Seguridad Social, sean sus parientes en los siguientes casos:

- a) El cónyuge, concubino(a) o la persona con quien el trabajador haga vida marital, estando ambos libres de matrimonio, siempre y cuando lo demuestre mediante documento público.
- b) Los hijos solteros, sean matrimoniales, reconocidos o adoptivos, hasta los dieciocho (18) años de edad. Cuando se demuestre su discapacidad ante los organismos públicos competentes, la edad se extenderá hasta los veinticinco (25) años.
- c) Padre y Madre.

SUPLENTE: Es todo aquel trabajador que ocupa de manera temporal, ocasional o eventual el cargo del trabajador titular, durante la ausencia de éste, por vacaciones, incapacidad, permisos, becas, reposos u otras causas previstas en esta convención colectiva y las leyes. ESTUDIANTE Y/O PASANTE: Es aquella persona que, bajo un convenio que existe entre EL HOSPITAL y los entes educativos (universidades, institutos universitarios y tecnológicos, entre otros), se le permite completar su formación académica, a través de actividades prácticas o de entrenamiento en EL HOSPITAL, pero en ningún caso se considera trabajador de EL HOSPITAL.

APRENDIZ: Este término refiere al trabajador cuya edad está comprendida entre los catorce (14) y dieciocho (18) años que, simultáneamente, recibe formación profesional sistemática en un oficio y realiza labores en EL HOSPITAL, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias del Instituto Nacional de Cooperación Educativa Socialista (I.N.C.E.S.), entre otras leyes que rijan la materia.

SALARIO BÁSICO: Este término indica la remuneración fija y periódica que recibe el trabajador por su labor ordinaria, sin incluir cualesquiera otras remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones, primas, recargos de cualquier naturaleza, complementos, horas extraordinarias, recargo por trabajo nocturno, asignaciones por transporte, prestaciones en especie y, en general, cualquier otra cantidad que adicionalmente se le pague al trabajador.

SALARIO NORMAL: Es el establecido en el parágrafo Segundo del Artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo, como la remuneración devengada por el trabajador, en forma regular y permanente por la prestación de su servicio. Quedan por tanto excluidos del mismo las percepciones de carácter accidental, las derivadas de la prestación de antigüedad y las que la ley considere que no tienen carácter salarial. Para el cálculo del monto correspondiente a cualquiera de los conceptos que integran el Salario Normal, ninguno de ellos será tomado en consideración para producir efectos sobre sí mismo.

#### CLÁUSULA Nº 02 ÁMBITO DE APLICACIÓN

LAS PARTES convienen que las condiciones de trabajo y demás estipulaciones, contenidas en la presente convención colectiva, se aplicarán a todos los trabajadores de EL HOSPITAL, con excepción de los Directores, Gerentes, Asistentes Ejecutivos, Asistentes de la Junta Directiva y Presidencia, Jefes, Supervisores, Coordinadores, y cualesquiera otro trabajador que, por la naturaleza de sus servicios, ejerza funciones similares a éstos o desempeñe cargos de dirección o de confianza, de conformidad con lo establecido en los Artículos 42 y 45 de la Ley Orgánica del Trabajo. Tampoco se aplicará esta convención colectiva a los Bioanalistas y Bacteriólogos del Laboratorio, a los Bioanalistas Especialistas del Laboratorio, a los Médicos Fellows, a los Médicos Becarios, a los Consultores, a los Aprendices, a los Estudiantes, a los Pasantes, ni a las personas que devenguen honorarios o presten servicios profesionales independientes. Finalmente, esta convención colectiva tampoco se aplica a las personas que, aún cuando realicen sus funciones en las instalaciones de EL HOSPITAL, tengan como patrono a cualquier otra persona o entidad distinta a EL HOSPITAL, o laboren como contratistas, concesionarios o para cualquier otro patrono que le realicen obras o presten servicios a EL HOSPITAL.

#### CLÁUSULA N° 03 ESTABILIDAD EN EL TRABAJO

EL HOSPITAL conviene en garantizar y respetar a los trabajadores, amparados por la presente convención colectiva, la estabilidad en el desempeño de sus cargos, pudiendo sólo ser despedidos, una vez cumplidos los mecanismos expresamente previstos en la normativa legal vigente, según sea el caso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los trabajadores contratados por tiempo determinado o para una obra determinada, gozarán de esta protección, mientras no haya vencido el término o concluido la totalidad o parte de la obra que constituya su obligación; a menos que, se establezca por escrito lo contrario en el contrato individual de trabajo que los regule.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Este privilegio no se aplicará a los trabajadores temporeros, eventuales, ni ocasionales.

#### CLÁUSULA Nº 04 PAGO DE SALARIO

EL HOSPITAL conviene en depositar la nómina de personal de forma quincenal, preferiblemente los días quince (15) y último de cada mes, especificando en el recibo de pago de la segunda quincena cada uno de los conceptos de la remuneración y los descuentos efectuados, con el fin de que los trabajadores tengan conocimiento de la composición del pago realizado.

#### CLÁUSULA Nº 05 CUMPLIMIENTO DE LABORES

Los trabajadores convienen en desempeñar el trabajo que les sea indicado por EL HOSPITAL como parte esencial de sus obligaciones, tomando en consideración que EL HOSPITAL se dedica al tratamiento, mejoramiento y curación de seres humanos, lo cual requiere un alto sentido de responsabilidad, humanidad y sensibilidad social, por parte de todos sus trabajadores, con el fin de que EL HOSPITAL pueda llevar a cabo sus funciones, en la forma más idónea posible.

PARÁGRAFO PRIMERO: En consecuencia, los trabajadores convienen y reconocen que es indispensable, por parte de ellos, el más estricto cumplimiento de las disposiciones médicas,

normas laborales, en especial, las contempladas en el "Régimen Laboral del HCC", el "Reglamento sobre el Control de Acceso a los Espacios del HCC y Uso del Carnet de Identificación" y cualquier otra disposición reglamentaria vigente en EL HOSPITAL, o que en el futuro se implemente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Asimismo, los trabajadores se comprometen a seguir los procedimientos establecidos por EL HOSPITAL, para la prestación del servicio asistencial ofrecido a las personas que concurran a él, en procura de solventar problemas de salud, y en especial, lo referente a su jornada de trabajo, observando diariamente las normas de puntualidad, cumplimiento y asistencia al trabajo.

PARÁGRAFO TERCERO: De igual manera, LAS PARTES convienen, de acuerdo al Artículo 199 de la Ley Orgánica del Trabajo, que en caso de que sus funciones sean continuadas o relevadas por otro trabajador, y que éste por cualquier circunstancia no se haya presentado a la hora del relevo, el trabajador que esté laborando continuará realizando la función que le hubiera correspondido al trabajador que lo iba a relevar, hasta que se asegure la prestación continua del servicio, el cual incluye la atención de todas las áreas relacionadas con la prestación de un servicio oportuno y de calidad. EL HOSPITAL se compromete a tomar las medidas que sean necesarias para solventar la situación. En consecuencia, constituirá falta grave a las obligaciones que le impone su contrato o relación individual de trabajo, la violación de la presente cláusula por parte de cualquier trabajador.

### CLÁUSULA Nº 06 ASCENSOS DE PERSONAL

EL HOSPITAL conviene en diseñar e implementar políticas de ascenso del personal, orientadas al desarrollo integral de sus trabajadores, a través de un proceso de medición de potencial, capacitación profesional e inducción, que los estimule hacia el ejercicio de actividades laborales más complejas y de mayor responsabilidad, dándole valor agregado al servicio prestado por EL HOSPITAL.

PARÁGRAFO ÚNICO: El trabajador ascendido estará sometido a un período de prueba de noventa (90) días continuos, en el cual se evaluará la posibilidad de su promoción definitiva. Durante ese tiempo percibirá el salario básico del cargo que ocupa como prueba. En los noventa (90) días, EL HOSPITAL podrá disponer que el respectivo trabajador regrese a su cargo primitivo con su salario anterior, sin que ello configure una desmejora de sus condiciones o un despido indirecto.

#### CLÁUSULA Nº 07 PERÍODO DE PRUEBA

EL HOSPITAL podrá pactar con el trabajador, en los contratos de trabajo celebrados por escrito, un período de prueba que no excederá de noventa (90) días continuos, con el objeto de que el trabajador juzgue si las condiciones de trabajo son de su conveniencia y EL HOSPITAL aprecie sus conocimientos y aptitudes.

### CLÁUSULA Nº 08 DEPÓSITO DE LAS PRESTACIONES DE ANTIGÜEDAD

EL HOSPITAL se compromete a dar cumplimiento al artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo, en referencia al depósito de las prestaciones de antigüedad a que tienen derecho los trabajadores.

# CLÁUSULA Nº 09 CONSIGNACIÓN DE DOCUMENTOS

Será causa justificada de despido, de conformidad con el literal a) del Artículo 102 de la Ley Orgánica del Trabajo, la consignación por parte del trabajador de documentos, reposos, constancias, entre otros, carentes de veracidad (inciertos, falsos, alterados o que no se ajusten a la realidad). EL HOSPITAL se reserva el derecho de verificar los mismos, cuando lo considere conveniente.

### CLÁUSULA Nº 10 OBLIGACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÍNIMOS INDISPENSABLES

En el caso de suspensión colectiva de labores debida a un conflicto colectivo de trabajo, inclusive la huelga, EL SINDICATO conviene en adoptar las medidas que se requieran para garantizar la prestación de los servicios mínimos indispensables para proteger la vida y salud de los pacientes, a tenor de lo dispuesto en los Artículos 496 y 498 de la Ley Orgánica del Trabajo y los Artículos 181, 182, 183 y 186 de su reglamento. Esto supone que la paralización de actividades se realice de manera programada, estando los trabajadores obligados a permanecer en las unidades organizativas y en turnos y horarios preestablecidos, de acuerdo a lo señalado en el documento identificado "A" y titulado "Servicios Mínimos Indispensables", que se anexa a esta convención colectiva y forma parte de la misma.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las normas previstas en esta cláusula, serán obligatorias para LAS PARTES en todo caso de huelga o conflicto colectivo.

#### CLÁUSULA N° 11 INAMOVILIDAD LABORAL DE LA TRABAJADORA DURANTE EL EMBARAZO Y DESPUÉS DEL PARTO

EL HOSPITAL garantizará la inamovilidad laboral de la trabajadora durante el embarazo y hasta un año (01) después del parto, con el propósito de asegurar el ingreso económico familiar para la manutención y calidad de vida de su núcleo familiar, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes. Para tales efectos, la trabajadora presentará oportunamente a EL HOSPITAL la constancia emitida por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, donde se demuestre su condición.

PARÁGRAFO ÚNICO: EL HOSPITAL podrá reubicar a la trabajadora en estado de gravidez o en período de lactancia a otra unidad o servicio, por el tiempo que dure esta protección, cuando se compruebe que trabaja en ambientes con riesgo de contaminación física, química o biológica. Todo esto de conformidad con la normativa en materia de seguridad y salud en el trabajo.

#### CAPÍTULO II CONDICIONES DE TRABAJO

#### CLÁUSULA Nº 12 SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

EL HOSPITAL se compromete a cumplir con las normas establecidas por la Ley de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo y su reglamento, normas técnicas, disposiciones del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral (INPSASEL) y demás leyes o normas que rijan esta materia, con el objeto de garantizar a los trabajadores, condiciones de seguridad, salud y bienestar, en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el ejercicio pleno de sus facultades físicas y mentales, mediante la promoción del

trabajo seguro y saludable y la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales.

## CLÁUSULA Nº 13 EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD

EL HOSPITAL se obliga a proveer a los trabajadores de los implementos y equipos de protección personal adecuados a las condiciones de trabajo presentes en sus puestos de trabajo y a las labores desempeñadas.

PARÁGRAFO ÚNICO: Queda entendido que los trabajadores se comprometen a hacer uso adecuado, cuidar y mantener en buenas condiciones los implementos y equipos de protección personal, de acuerdo a las instrucciones recibidas, dando cuenta inmediata a EL HOSPITAL de la pérdida, deterioro, vencimiento o mal funcionamiento de los mismos.

#### CLÁUSULA Nº 14 UNIFORMES DE TRABAJO

EL HOSPITAL proveerá anualmente de uniformes a los trabajadores, siempre que a criterio de EL HOSPITAL, deban usarlos. El uso del uniforme, a que se refiere esta cláusula, es obligatorio para los trabajadores en el desempeño de sus funciones. Los uniformes continuarán siendo propiedad de EL HOSPITAL, no formarán parte del salario y deberán ser devueltos a EL HOSPITAL cuando termine la relación de trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El número de piezas para la dotación del uniforme, dependerá del cargo del trabajador. Se acuerda que:

- a) A los trabajadores con funciones asistenciales y del área operativa se les suministrarán dos (2) uniformes anuales.
- b) A los trabajadores con funciones administrativas se otorgarán dos (2) uniformes cada dieciocho meses.
- c) El calzado se otorgará, sólo por medidas de seguridad, a aquellos trabajadores cuyos cargos lo ameriten, en una cantidad de un (01) par por cada año.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda entendido que los trabajadores se comprometen a hacer uso adecuado, cuidar y mantener en buenas condiciones el uniforme asignado, de acuerdo a las instrucciones recibidas y al reglamento interno que los rige. También será responsable de dar cuenta inmediata a EL HOSPITAL, de la pérdida o deterioro de los mismos. Los trabajadores suscribirán una constancia de haber recibido la dotación de uniformes correspondientes. El costo de la reposición de uniformes por pérdida o deterioro por negligencia del trabajador, será cubierto por el propio trabajador.

#### CLÁUSULA Nº 15

#### MANTENIMIENTO DE AMBIENTES DE TRABAJO, DE DESCANSO Y VESTUARIOS

EL HOSPITAL se obliga a mantener los distintos ambientes físicos destinados al uso de los trabajadores, ya sea para el trabajo; el descanso, para quienes por su jornada de trabajo especial lo ameriten; o para cambiarse de ropa, con ocasión del cargo que desempeñen, en condiciones adecuadas, higiénicas y seguras; además, de encontrarse debidamente ventiladas e iluminadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los ambientes destinados al descanso de los trabajadores que, por motivo de su jornada, así lo requieran, deberán estar dotados de camas con colchones y lencería en buenas condiciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los ambientes destinados para vestuario, donde los trabajadores que, por la naturaleza de sus funciones, ameritan cambiarse de ropa, estarán dotados de lockers destinados para ellos durante su jornada.

PARÁGRAFO TERCERO: Los trabajadores se comprometen a hacer uso adecuado, cuidar y mantener en buenas condiciones físicas y de higiene los ambientes de trabajo, descanso y vestuarios.

### CLÁUSULA Nº 16 SALAS SANITARIAS Y DE ASEO PERSONAL

EL HOSPITAL, dentro de sus instalaciones, mantendrá salas sanitarias suficientes para el uso de los trabajadores; y estarán dotadas de pocetas y/o urinarios, papeleras, jabón y papel higiénico. De igual manera, los trabajadores se comprometen a hacer uso adecuado, cuidar y mantener en buenas condiciones físicas y de higiene los ambientes de descanso y sanitarios. PARÁGRAFO ÚNICO: EL HOSPITAL se compromete a facilitar a los trabajadores que, por ocasión del cargo desempeñado, requieran ducharse, tengan acceso a baños dotados con ducha, dentro de las instalaciones de EL HOSPITAL.

#### CLÁUSULA Nº 17 AGUA POTABLE

EL HOSPITAL se compromete a facilitar el suministro de agua potable a todos los trabajadores. De igual manera, los trabajadores se comprometen a hacer uso adecuado, cuidar y mantener en buenas condiciones los dispositivos que se instalen con esta finalidad.

#### **CLÁUSULA Nº 18**

### DISCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE O LA DISCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE PARA EL TRABAJO HABITUAL

EL HOSPITAL conviene en reconocer la capacidad laboral reducida, previa presentación, por el trabajador, de la certificación por la calificación de la discapacidad laboral, emitida por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral (INPSASEL); en este sentido, EL HOSPITAL, una vez finalizado el reposo por discapacidad temporal para el trabajo, reingresará al trabajador que se le haya calificado la discapacidad parcial permanente o la discapacidad total permanente para el trabajo habitual, al puesto de trabajo que desempeñaba con anterioridad a la ocurrencia de la contingencia, o en otro de similar naturaleza, siempre y cuando sea compatible con sus capacidades residuales, pudiendo efectuar los traslados de personal que sean necesarios.

#### CAPÍTULO III CLÁUSULAS ECONÓMICAS Y SOCIALES

#### CLÁUSULA Nº 19 AUMENTO SALARIAL

EL HOSPITAL conviene en aumentar el salario básico mensual de sus trabajadores, en un DOCE POR CIENTO (12%), efectivo a partir del primero de octubre de 2009.

PARÁGRAFO ÚNICO: Queda convenido entre LAS PARTES que el aumento de salario básico, previsto en esta cláusula, se imputará a cualquier ajuste o incremento en el salario que se establezca directamente o que sea consecuencia de una disposición legal o gubernamental, para entrar en vigencia dentro de los seis (6) meses anteriores o posteriores a la fecha en que el aumento, aquí previsto, entre en vigencia. Los aumentos o ajustes de salario que acuerde EL HOSPITAL, libremente, también se imputarán a los aumentos por disposición legal o gubernamental; de manera tal que, en todos los casos, el trabajador sólo tendrá derecho a recibir la diferencia que existiera a su favor, si la hubiere.

#### CLÁUSULA Nº 20 UTILIDADES

EL HOSPITAL, de conformidad con los Artículos 174 al 184, de la Ley Orgánica del Trabajo, durante la vigencia de la presente convención colectiva, conviene en pagar a sus trabajadores, por concepto de su participación anual, en los beneficios de EL HOSPITAL ("Utilidades"), el equivalente a CIENTO CUATRO (104) días de salario. Las utilidades serán canceladas de la siguiente forma:

- a) Un anticipo correspondiente a QUINCE (15) días de salario, en la primera quincena de Julio, de cada año.
- b) La liquidación definitiva de OCHENTA Y NUEVE (89) días de salario, en la primera quincena de Diciembre, de cada año.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las utilidades se calcularán a salario promedio, devengado por el trabajador, durante los meses completos laborados, en el correspondiente ejercicio económico anual de EL HOSPITAL. Los trabajadores que, durante el correspondiente ejercicio anual, hayan trabajado menos de un (1) año completo de servicio, recibirán sus utilidades convencionales en proporción a los meses completos de servicio prestados durante dicho ejercicio. Es entendido que las utilidades legales, previstas en la Ley Orgánica del Trabajo, se encuentran subsumidas dentro de las utilidades aquí establecidas.

#### CLÁUSULA N° 21 CAJA DE AHORROS

Con el objeto de fomentar en sus trabajadores el sentido del ahorro y contribuir al logro de los objetivos de la Caja de Ahorros, legalmente constituido por éstos, EL HOSPITAL conviene en aportar una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del salario básico mensual de los afiliados a la Caja de Ahorros para los Trabajadores del Hospital de Clínicas Caracas (C.A.T.H.C.C.), debiendo éstos aportar el equivalente al CINCO POR CIENTO (5%), de sus respectivos salarios básicos mensuales. Los aportes de EL HOSPITAL, para el fomento del ahorro de los trabajadores, no tendrán carácter salarial a ningún efecto legal o contractual, a tenor de lo previsto en el Artículo 671 de la Ley Orgánica del Trabajo.

#### CLÁUSULA Nº 22 VACACIONES

EL HOSPITAL conviene en conceder a sus trabajadores, al cumplir cada año completo e ininterrumpido de servicio, un período de disfrute de vacaciones de VEINTE (20) días hábiles remunerados, y a partir del segundo año de prestación de servicios ininterrumpidos disfrutará de un (01) día hábil de vacaciones adicional remunerado por cada año de servicio cumplido, hasta un máximo de TREINTA Y CINCO (35) días de disfrute. El pago de las vacaciones se hará con base al salario normal devengado por el trabajador en el mes inmediato anterior a la fecha del disfrute.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el trabajador disfrute de sus vacaciones anuales recibirá el pago de un bono vacacional, de DIECIOCHO (18) días, y a partir del segundo año de prestación de servicios ininterrumpidos recibirá un (01) día adicional por cada año de servicio hasta completar un máximo de TREINTA (30) días de bono vacacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL HOSPITAL conviene en pagar a sus trabajadores que disfruten de sus vacaciones anuales completas, durante el primer año de vigencia de la presente convención colectiva, un bono post-vacacional de SIETE (7) días de salario básico mensual. A partir del segundo año de vigencia de la presente convención colectiva, el número de días por el bono post-vacacional cambiará y se fijará a OCHO (8) días de salario básico mensual. El referido bono post-vacacional, le será cancelado al trabajador después

que regrese de sus vacaciones.

PARÁGRAFO TERCERO: Las vacaciones fraccionadas y el bono vacacional fraccionado serán pagados proporcionalmente, de acuerdo a los meses completos efectivamente trabajados. Los trabajadores no tienen derecho al pago fraccionado de bono post-vacacional. Los beneficios consagrados en esta cláusula, mejoran e incluyen lo previsto en la Ley Orgánica del Trabajo, en materia de vacaciones y bono vacacional.

#### CLÁUSULA N° 23 BENEFICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS TRABAJADORES

EL HOSPITAL se compromete a dar estricto cumplimiento a la Ley de Alimentación para los Trabajadores y su reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando lo haga bajo la modalidad de cupones, tickets o tarjetas electrónicas de alimentación, suministrará UN (01) cupón o ticket, o UNA (01) carga a la tarjeta electrónica, por cada jornada de trabajo; cuyo valor, en cada caso, será:

- a) Para el primer año de vigencia de esta convención colectiva, de CERO COMA TREINTA Y CINCO UNIDADES TRIBUTARIAS (0,35 U.T.)
- b) Para el segundo año de vigencia de esta convención colectiva, de CERO COMA TREINTA Y OCHO UNIDADES TRIBUTARIAS (0,38 U.T.)
- c) Para el tercer año de vigencia de esta convención colectiva, de CERO COMA CUARENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (0,40 U.T.)

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL HOSPITAL suministrará a aquellos trabajadores cuya jornada convenida esté comprendida de 7:00 PM a 7:00 AM, DOS (2) cupones o tickets, o DOS (2) cargas a la tarjeta electrónica, por cada jornada de trabajo.

PARÁGRAFO TERCERO: En todo caso, se mantendrán las condiciones, términos y formas de cálculo establecidos en la Ley de Alimentación para los Trabajadores y su reglamento. El beneficio previsto en esta cláusula, es un beneficio social no remunerativo; en consecuencia, no tendrá carácter salarial a ningún efecto legal o contractual, de acuerdo con lo previsto en el Parágrafo Tercero del Artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo y el Artículo 50 de su reglamento.

#### CLÁUSULA N° 24 PRIMA DE FIDELIDAD

EL HOSPITAL conviene en seguir otorgando a sus trabajadores, la prima mensual por antigüedad, que ha venido cancelando, bajo el concepto de Prima de Fidelidad. Este beneficio será incrementado anualmente, a partir de la fecha aniversaria de ingreso de cada trabajador en EL HOSPITAL y de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Al cumplir el segundo año de antigüedad y hasta cumplir el quinto año, BOLÍVARES TREINTA EXACTOS (Bs.30,00).
- b) Al cumplir el sexto año de antigüedad y hasta cumplir el décimo año, BOLÍVARES CUARENTA EXACTOS (Bs.40,00).
- c) Al cumplir el décimo primer año de antigüedad y hasta cumplir el vigésimo año, BOLÍVARES CINCUENTA EXACTOS (Bs.50,00).
- d) Al cumplir el vigésimo primer año de antigüedad o más años, BOLÍVARES SESENTA EXACTOS (Bs.60,00).

PARÁGRAFO ÚNICO: Cada año, serán modificados los montos de esta escala, en los mismos términos porcentuales en que, de manera general y por política de EL HOSPITAL, se ajusten los salarios de los trabajadores.

#### CLÁUSULA N° 25 PERMISOS REMUNERADOS

EL HOSPITAL concederá permisos remunerados a sus trabajadores, con antigüedad mayor a un (01) año continuo e ininterrumpido de servicio, por las siguientes causas:

- **1. Fallecimiento de familiares:** En caso de muerte de alguno de los siguientes familiares: padre, madre, hermanos, cónyuge o concubina(o), hijos, nietos y abuelos consanguíneos:
  - a) Cinco (5) días continuos, si el fallecimiento ocurre en el Distrito Capital y Estado Miranda.
  - b) Siete (7) días continuos, si el fallecimiento ocurre en cualquier lugar de Venezuela, fuera de la Jurisdicción del Distrito Capital y Estado Miranda.
  - c) Diez (10) días continuos, si el fallecimiento ocurriere fuera de Venezuela y siempre que el trabajador se traslade al exterior para asistir al funeral.

Este permiso debe solicitarse a EL HOSPITAL, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al fallecimiento del familiar, con la finalidad de asistir al acto de sepelio. Los días concedidos, se determinarán a partir del día del fallecimiento. Este permiso no procederá, cuando el sepelio ocurra durante el período de disfrute de las vacaciones del trabajador, o éste se encuentre de reposo o suspendida su relación de trabajo con EL HOSPITAL. En todo caso, el trabajador deberá presentar a EL HOSPITAL la constancia de defunción expedida por la autoridad competente, en un lapso no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del fallecimiento, y deberá tener los familiares previamente inscritos en los registros de EL HOSPITAL; ya que de lo contrario, EL HOSPITAL le descontará el salario de los días de permiso.

- 2. Matrimonio civil: En caso de que el trabajador contraiga matrimonio civil, doce (12) días hábiles continuos, contados a partir de la fecha fijada para el matrimonio. Si ambos trabajadores laboran en EL HOSPITAL, el permiso deberá ser disfrutado conjuntamente durante el mismo período. Para el otorgamiento de este permiso, el trabajador deberá solicitarlo a EL HOSPITAL, con un mínimo de quince (15) días continuos de anticipación. Este permiso no procederá, cuando el matrimonio se celebre durante el período de disfrute de las vacaciones del trabajador, o éste se encuentre de reposo o suspendida su relación de trabajo con EL HOSPITAL. En todo caso, el trabajador deberá presentar a EL HOSPITAL la constancia del matrimonio, expedida por la autoridad competente, en un lapso no mayor de treinta (30) días continuos siguientes al mismo; ya que de lo contrario, EL HOSPITAL le descontará el salario de los días de permiso.
- 3. Actividades deportivas o culturales: Por el tiempo requerido para su traslado y participación. Para el otorgamiento de este permiso, el trabajador deberá solicitarlo a EL HOSPITAL, con un mínimo de treinta (30) días continuos de anticipación. EL HOSPITAL se reservará la potestad de aprobar o no esta solicitud. En caso de ser aprobado el permiso, el trabajador se obliga a representar a EL HOSPITAL, si éste se lo pidiera. Este permiso no procederá, cuando las actividades deportivas o culturales se celebren durante el período de disfrute de las vacaciones del trabajador, o éste se encuentre de reposo o suspendida su relación de trabajo con EL HOSPITAL. En todo caso, el trabajador deberá presentar a EL HOSPITAL, constancia de su participación en el evento, emitido por las autoridades organizativas, en un lapso no mayor de diez (10) días continuos siguientes al mismo; ya que de lo contrario, EL HOSPITAL le descontará el salario de los días de permiso.
- **4 Eventos de Capacitación:** Por el tiempo requerido para su traslado y participación. Para el otorgamiento de este permiso, el trabajador deberá solicitarlo a EL HOSPITAL, con un mínimo de treinta (30) días continuos de anticipación. EL HOSPITAL se reservará la potestad de aprobar o no esta solicitud. Este permiso no procederá, cuando las actividades de capacitación se celebren durante el período de disfrute de las vacaciones del trabajador, o

éste se encuentre de reposo o suspendida su relación de trabajo con EL HOSPITAL. En todo caso, el trabajador deberá presentar a EL HOSPITAL, constancia de su participación en el evento o certificado de asistencia o de aprobación, emitido por la entidad didáctica, en un lapso no mayor de diez (10) días continuos siguientes al mismo; ya que de lo contrario, EL HOSPITAL le descontará el salario de los días de permiso.

5. Siniestros que afecten la vivienda principal del trabajador: En caso de siniestros que afecten la vivienda principal del trabajador, hasta cinco (5) días continuos, contados a partir de la fecha de ocurrencia del mismo. Las causas de fuerza mayor o caso fortuito a considerar, para este beneficio, serán incendios, derrumbes, inundaciones y terremotos. Para el otorgamiento de este permiso, el trabajador deberá solicitarlo dentro de las setenta y dos (72) horas de haber ocurrido el hecho. EL HOSPITAL se reservará la potestad de aprobar o no esta solicitud y establecer los días de permiso a otorgarse. Este permiso no procederá, cuando el siniestro suceda durante el período de disfrute de las vacaciones del trabajador, o éste se encuentre de reposo o suspendida su relación de trabajo con EL HOSPITAL. En todo caso, el trabajador deberá presentar a EL HOSPITAL, un documento emitido por la autoridades competentes que compruebe lo ocurrido, en un lapso no mayor de quince (15) días continuos siguientes al mismo; ya que de lo contrario, EL HOSPITAL le descontará el salario de los días de permiso.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los permisos contemplados en esta cláusula no tienen carácter acumulativo de año en año.

### CLÁUSULA N° 26 PERMISOS NO REMUNERADOS

EL HOSPITAL podrá conceder permisos no remunerados a sus trabajadores, con antigüedad mayor a un (01) año continuo e ininterrumpido de servicio, por las siguientes causas:

- 1. Desaparición de familiares beneficiarios: Hasta tres (3) días continuos, cuando el trabajador tenga algún familiar beneficiario desaparecido, para gestionar ante las autoridades respectivas las acciones de búsqueda. Este permiso debe solicitarse a EL HOSPTAL, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la desaparición del familiar del trabajador solicitante. Los días a otorgar, serán evaluados y establecidos por EL HOSPITAL. Este permiso no procederá, cuando la desaparición ocurra durante el período de disfrute de las vacaciones del trabajador, o éste se encuentre de reposo o suspendida su relación de trabajo con EL HOSPITAL. En todo caso, el trabajador deberá presentar a EL HOSPITAL la constancia de la denuncia expedida por las autoridades competentes, en un lapso no mayor a diez (10) días contados a partir de la fecha de la desaparición; ya que de lo contrario, EL HOSPITAL lo imputará como días de inasistencia injustificada al trabajo. El trabajador deberá tener los familiares beneficiarios previamente inscritos en los registros de EL HOSPITAL.
- 2. Pasantías por estudios: Por el tiempo exigido en el pensum de estudios. Para el otorgamiento de este permiso, el trabajador deberá solicitarlo a EL HOSPITAL, con un mínimo de treinta (30) días continuos de anticipación. EL HOSPITAL se reservará la potestad de aprobar o no esta solicitud. Este permiso no procederá, cuando las actividades de pasantías se celebren durante el período de disfrute de las vacaciones del trabajador, o éste se encuentre de reposo o suspendida su relación de trabajo con EL HOSPITAL. En todo caso, el trabajador deberá presentar a EL HOSPITAL, constancia de solicitud de pasantías emitida por el instituto educativo, con el objeto de establecer oportunamente el cronograma de actividades; así como el comienzo y finalización del permiso. En caso de interrupción de la pasantía, el trabajador deberá reintegrarse, de manera inmediata, a sus funciones regulares en EL HOSPITAL; ya que de lo contrario, se imputarán como días de inasistencia injustificada al trabajo.

- 3. Diligencias personales: Hasta dos (2) días por año, no acumulativos de año en año, en caso que el trabajador deba gestionar los siguientes asuntos personales: emisión o renovación de su cédula de identidad, pasaporte, licencia de conducir o certificado médico sanitario. Para el otorgamiento de este permiso, el trabajador deberá solicitarlo a EL HOSPITAL, con un mínimo de quince (15) días continuos de anticipación. Los días a otorgar, serán evaluados y establecidos por EL HOSPITAL. Este permiso no procederá, cuando la gestión se realice durante el período de disfrute de las vacaciones del trabajador, o éste se encuentre de reposo o suspendida su relación de trabajo con EL HOSPITAL. En todo caso, el trabajador deberá presentar a EL HOSPITAL un documento que compruebe la realización de la diligencia, en un lapso no mayor a cinco (5) días continuos siguientes a la misma; ya que de lo contrario, EL HOSPITAL lo imputará como días de inasistencia injustificada al trabajo.
- 4. Estudios académicos: En caso que el trabajador curse estudios de Técnico Superior Universitario o de pregrado universitario, un (01) día para asistir al acto de graduación. Adicionalmente, otorgará un segundo día de permiso, con el fin de defender el trabajo o tesis de grado, cuando sea requisito indispensable para obtener el título y siempre y cuando, el trabajador no haya inasistido, ni haya sido impuntual, independientemente del motivo, en su jornada de trabajo en los dos (2) meses anteriores a la defensa de la tesis. Para el otorgamiento de este permiso, el trabajador deberá solicitarlo a EL HOSPITAL, con un mínimo de treinta (30) días continuos de anticipación. EL HOSPITAL se reservará la potestad de aprobar o no esta solicitud. Este permiso no procederá, cuando estas actividades se celebren durante el período de disfrute de las vacaciones del trabajador, o éste se encuentre de reposo o suspendida su relación de trabajo con EL HOSPITAL. En todo caso, el trabajador deberá presentar a EL HOSPITAL, constancia de haber participado en el evento académico emitida por el instituto educativo, en un lapso no mayor a cinco (5) días continuos siguientes al mismo; ya que de lo contrario, EL HOSPITAL lo imputará como días de inasistencia injustificada al trabajo.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los permisos contemplados en esta cláusula, no tienen carácter acumulativo de año en año.

#### CLÁUSULA N° 27 SUPLENCIAS

- a) Cuando el trabajador desempeñe temporalmente un cargo, por ausencia no definitiva del trabajador titular, la suplencia se pagará:
  - Si el cargo es de mayor nivel e igual jornada de trabajo que del suplente, la diferencia correspondiente entre el salario básico del suplente y el salario básico del trabajador sustituido.
  - 2) Si el cargo es de mayor nivel y diferente jornada de trabajo que del suplente, cancelada a razón del salario básico del trabajador sustituido.
  - 3) Si el cargo es de igual o menor nivel y diferente jornada de trabajo que del suplente, se cancelará a razón del salario básico del suplente.
- b) Cuando el trabajador desempeñe temporalmente un cargo, por ausencia definitiva del trabajador titular, la suplencia se pagará:
  - Si el cargo es de mayor nivel e igual jornada de trabajo que del suplente, la diferencia correspondiente entre el salario básico del suplente y el salario mínimo de dicho cargo.
  - 2) Si el cargo es de mayor nivel y diferente jornada de trabajo que del suplente, cancelada a razón del salario mínimo de dicho cargo.
  - 3) Si el cargo es de igual o menor nivel y diferente jornada de trabajo que del suplente,

se cancelará a razón del salario mínimo de dicho cargo.

c) Cuando el trabajador desempeñe temporalmente un cargo de igual o menor nivel e igual jornada, por ausencia temporal o definitiva del trabajador titular, no se considerará suplencia y por lo tanto, no se causará pago adicional alguno.

PARÁGRAFO ÚNICO: EL HOSPITAL sólo reconocerá el pago de las suplencias, que previamente hayan sido aprobadas por el supervisor inmediato del trabajador y autorizadas por el Director ejecutivo del área correspondiente al del cargo suplido. Al finalizar la suplencia, el trabajador suplente deberá regresar a su cargo primitivo, con su salario básico original, sin que por ello pueda alegar una desmejora de sus condiciones o un despido indirecto.

#### CLÁUSULA N° 28 BONO NOCTURNO

EL HOSPITAL conviene en pagar la jornada nocturna, con un TREINTA POR CIENTO (30%) de recargo sobre el valor hora, calculado con base en el salario normal convenido para la jornada ordinaria diurna. En el porcentaje señalado anteriormente se encuentra ya incluido el recargo legal por trabajo nocturno, previsto en el Artículo 156 de la Ley Orgánica del Trabajo.

#### CLÁUSULA N° 29 HORAS EXTRAS

El trabajo extraordinario será pagado con el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de recargo, sobre el salario básico mensual, percibido por el trabajador y, en este porcentaje, está incluido lo previsto en el artículo 155 de la Ley Orgánica del Trabajo. EL HOSPITAL sólo reconocerá el pago de las horas extraordinarias que previamente le hayan sido aprobadas, a través de los procedimientos ordinarios establecidos por EL HOSPITAL.

#### CLÁUSULA Nº 30 DIAS FERIADOS

LAS PARTES reconocen que, por razón de interés público, las actividades de EL HOSPITAL no pueden interrumpirse y que de conformidad con el literal a) del Artículo 213 de la Ley Orgánica del Trabajo, en concordancia con el literal d) del Artículo 92 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, los trabajadores de EL HOSPITAL están exceptuados de la prohibición general de trabajar los días feriados prevista en el Artículo 212 de la Ley Orgánica del Trabajo. EL HOSPITAL se compromete a cancelar los días feriados laborados por sus trabajadores, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley Orgánica del Trabajo y los artículos 90 y 91 de su reglamento.

# CLÁUSULA N° 31 ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES Y RECREATIVAS

LAS PARTES acuerdan continuar fomentando, en los trabajadores, la asistencia y participación a eventos culturales, deportivos y recreativos, con la finalidad de contribuir al mantenimiento de su salud integral y al mejoramiento de su calidad de vida.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL HOSPITAL podrá proveer los equipos e instrumentos deportivos o culturales, requeridos para el uso de los trabajadores que participen en aquellos eventos organizados por EL HOSPITAL.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL HOSPITAL promoverá un plan anual de recreación para los trabajadores, que incluya excursiones y actividades de esparcimiento, de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, su reglamento y las Normas Técnicas dictadas al efecto.

PARÁGRAFO TERCERO: De ningún modo se permitirá la ausencia laboral para asistir a las actividades contempladas en este beneficio. LAS PARTES acuerdan que, en caso de que un trabajador se comprometa a participar y que por alguna causa dejara de asistir, EL HOSPITAL le podrá descontar el monto que corresponda por este concepto.

#### CLÁUSULA N° 32 PLAN VACACIONAL

EL HOSPITAL continuará ofreciendo un plan vacacional de visitas guiadas o paseo para los hijos de los trabajadores, con edades comprendidas entre los cinco (5) y trece (13) años. De igual manera, se podrá incorporar la modalidad de campamento, dirigido a los hijos de los trabajadores entre doce (12) y dieciséis (16) años de edad, con la intención de brindarles una opción adicional para el sano esparcimiento y buena utilización de su tiempo libre.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL HOSPITAL se compromete a efectuar una contribución que oscilará entre el cincuenta (50%) y el setenta por ciento (70%) del costo por cada hijo, de acuerdo al salario básico de cada trabajador. El programa de visitas o paseos guiados podrá incluir transporte, desayuno, almuerzo y merienda, uniforme (Franela, gorra y/o morral), seguro de accidentes, personal calificado, actividades deportivas, recreativas, culturales y educativas. El programa de campamento podrá incluir alojamiento, transporte, desayuno, almuerzo, merienda y cena, uniforme (Franela, gorra y/o koala), seguro de accidentes, personal calificado, actividades deportivas y recreativas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES acuerdan que, para poder ejecutarse el Plan Vacacional de visita guiadas o paseos, debe contarse con un mínimo de 50 niños y un máximo de 160 niños y para la modalidad de Campamento, deberá contarse con un mínimo de 50 niños y un máximo de 80 niños.

PARÁGRAFO TERCERO: LAS PARTES acuerdan que, en caso de que un trabajador inscriba en el plan vacacional a su hijo y éste por alguna causa dejara de asistir, EL HOSPITAL, igualmente, le podrá descontar el monto que corresponda por este concepto. Para el disfrute de este beneficio, el hijo del trabajador deberá estar debidamente inscrito en los registros de EL HOSPITAL.

PARÁGRAFO CUARTO: En el caso del plan vacacional bajo la modalidad de campamento, los hijos de los trabajadores podrán ser acompañados por el Secretario de Cultura y Deportes de EL SINDICATO, para participar en corresponsabilidad con los representantes de EL HOSPITAL en las actividades que se desarrollen. El Secretario de Cultura y Deportes se tomará en cuenta en la dotación de comida, transporte y alojamiento, que corresponda a los colaboradores de EL HOSPITAL, en la ejecución de las actividades.

#### <u>CLÁUSULA N° 33</u> JUGUETE NAVIDEÑO

EL HOSPITAL concederá, anualmente, en beneficio de los hijos de sus trabajadores, cuya edad no exceda de trece (13) años de edad e inscritos debidamente en los registros de EL HOSPITAL, tickets o cupones que sólo podrán ser utilizados para la adquisición de juguetes. PARÁGRAFO PRIMERO: El monto total por la suma de los tickets o cupones será:

- a) Para el primer año de vigencia de la presente convención colectiva de BOLÍVARES CIENTO SESENTA Y CINCO EXACTOS (Bs.165,00).
- b) Para el segundo año de vigencia de la presente convención colectiva de BOLÍVARES DOSCIENTOS VEINTE EXACTOS (Bs.220,00).
- c) Para el tercer año de vigencia de la presente convención colectiva de BOLÍVARES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO EXACTOS (Bs.264,00).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando dos trabajadores beneficiarios de la presente convención

colectiva sean padre y madre del mismo hijo, el beneficio se entregará a uno solo de ellos, prefiriéndose a la madre.

PARÁGRAFO TERCERO: El beneficio previsto en esta cláusula, es un beneficio social no remunerativo; en consecuencia, no tendrá carácter salarial a ningún efecto legal o contractual, de acuerdo con lo previsto en el Parágrafo Tercero del Artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo y el Artículo 50 de su reglamento.

#### CLÁUSULA Nº 34 CELEBRACIONES

EL HOSPITAL conviene en contribuir con EL SINDICATO para la conmemoración del Día Internacional del Trabajador, el 01 de Mayo de cada año, con la cantidad de BOLÍVARES DOS MIL QUINIENTOS EXACTOS (Bs.2.500,00), que serán entregados dentro del mes de abril inmediato anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL HOSPITAL continuará organizando la fiesta de fin de año, en beneficio de los hijos de sus trabajadores, cuya edad no exceda de trece (13) años, durante el mes de Diciembre. Para el disfrute de este beneficio, el hijo del trabajador deberá estar debidamente inscrito en los registros de EL HOSPITAL.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL HOSPITAL otorgará un obsequio o un cupón de regalo, con motivos del Día de la Madre, Día del Padre, Día de la Enfermera, Día del Psicólogo, Día de la Secretaría, Día de Técnico de Registros Médicos y Día del Nutricionista.

### CLÁUSULA N° 35 DESCUENTOS POR HOSPITALIZACION

EL HOSPITAL conviene en conceder, como un beneficio social de carácter no remunerativo un descuento de sesenta por ciento (60%) en los rubros fijos de servicios de asistencia permanente, nutrición y dietética, quirófano, monitoreo, anestesia, recuperación; y siempre que éstos hayan sido prestados por EL HOSPITAL, en el entendido de que este descuento no se aplica al pago de honorarios médicos, suministros médicos y fármacos, a los trabajadores y sus padres, hijos, cónyuge o concubina (o) inscrito (os) en los registros de EL HOSPITAL, que sean atendidos o estén ingresados en EL HOSPITAL.

### CLÁUSULA N° 36 PLAN ADMINISTRADO DE PREVISIÓN DE SALUD

LAS PARTES convienen en mantener, como beneficio social de carácter no remunerativo, un plan administrado de previsión de salud que tendrá como objetivo fundamental, el garantizar al trabajador (Titular), y a sus familiares beneficiarios asegurables, inscritos en el plan (cónyuge o concubina(o), padres hasta 75 años e hijos hasta 25 años), la indemnización de los gastos incurridos por éstos, dentro de los límites y condiciones en él establecidos y de acuerdo a los gastos justos y razonables, por concepto de Hospitalización, Cirugía y Maternidad, a consecuencia de las lesiones tratadas por accidentes y/o por las consecuencias que originen las enfermedades, que estén amparadas por la cobertura del referido plan y siempre que los eventos ocurran durante su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La inclusión del trabajador a la póliza es de carácter obligatorio. Es opcional para el trabajador la inclusión de los familiares asegurables.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL trabajador podrá estar incluido una sola vez dentro del plan y los familiares beneficiarios que se aseguren, deberán estar incluidos en el mismo plan del trabajador afiliado. Queda entendido que los afiliados deberán acogerse a los términos y condiciones contenidas en el plan vigente.

# CLÁUSULA N° 37 PÓLIZA DE VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES

EL HOSPITAL conviene en mantener una póliza colectiva, para la cobertura de los riesgos de muerte natural, muerte accidental, incapacidad total y permanente, incapacidad parcial y permanente. En caso de muerte del trabajador, esta póliza les proporcionaría a los beneficiarios sobrevivientes, designados por el mismo asegurado, el pago de la cobertura contratada para el momento de vigencia del seguro.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cobertura de la póliza, en caso de muerte natural, no será inferior de BOLÍVARES TRES MIL EXACTOS (Bs.3.000,00), y en los casos de muerte accidental, incapacidad total y permanente del trabajador o incapacidad parcial y permanente del trabajador, no será inferior de BOLÍVARES CINCO MIL EXACTOS (Bs.5.000,00).

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL HOSPITAL se compromete a contribuir con el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del costo de esta póliza, mientras que el CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante será cancelado por el trabajador.

PARÁGRAFO TERCERO: La inclusión del trabajador en esta póliza es de carácter obligatorio. Amparará a los trabajadores, mientras presten servicios a EL HOSPITAL. Queda entendido que los derechos en ella establecidos, se aplicarán de acuerdo a los términos y condiciones de la respectiva póliza.

#### CLÁUSULA N° 38 PREVISIÓN FUNERARIA

EL HOSPITAL se compromete en mantener un Plan de Previsión de Servicios Funerarios para los trabajadores y sus familiares beneficiarios. De igual manera, se compromete a contribuir con el SESENTA POR CIENTO (60%) del costo del plan, mientras que el CUARENTA POR CIENTO (40%) restante, será cancelada por los trabajadores. Será de carácter obligatorio para los trabajadores acogerse a dicho plan.

PARÁGRAFO PRIMERO: LAS PARTES acordaron implementar un Montepío en beneficio de los trabajadores, cuando ocurra el fallecimiento de algún trabajador o sus familiares beneficiarios. Con el objeto de facilitar la recaudación del Montepío, EL HOSPITAL conviene en descontar el 0,25% del salario de cada trabajador, amparado por esta convención colectiva, en la ocasión de cada fallecimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efecto de la administración del montepío, señalado en el parágrafo primero de esta cláusula, el trabajador deberá señalar el familiar que recibirá, en forma íntegra, el monto recolectado, en caso de ocurrir su muerte mientras sea trabajador de EL HOSPITAL.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de muerte del trabajador, EL HOSPITAL contribuirá con una cantidad de hasta BOLÍVARES DOS MIL EXACTOS (Bs.2.000,00) para completar los gastos funerarios. Esta contribución se entregará al familiar del trabajador, que demuestre haber realizado los gastos funerarios del trabajador fallecido.

### CLÁUSULA N° 39 POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA MOTORIZADOS

EL HOSPITAL continuará manteniendo la póliza de Responsabilidad Civil de Vehículos para los trabajadores motorizados, en concordancia con el artículo 372 de la Ley Orgánica del trabajo.

#### CLÁUSULA N° 40 REPOSO PRE Y POSTNATAL

EL HOSPITAL conviene en conceder a las trabajadoras en estado de gravidez, un descanso

durante seis (6) semanas, antes del parto, y doce (12) semanas, después del parto, o por un tiempo mayor a causa de una enfermedad que, según dictamen médico, sea consecuencia del embarazo o del parto y que la incapacite para el trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 385 de la Ley Orgánica del Trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las trabajadoras, a quien se le conceda la adopción de un niño menor de tres (3) años, tendrán derecho a un descanso de maternidad, durante un período máximo de diez (10) semanas, contadas a partir de la fecha en la que sea dado en colocación familiar por el organismo competente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Igualmente, EL HOSPITAL se compromete a otorgar al padre, un permiso de paternidad remunerado de catorce (14) días continuos, contados a partir del nacimiento de su hijo. A tal efecto, el trabajador deberá presentar ante EL HOSPITAL, el certificado médico de nacimiento del niño, expedido por un centro de salud público o privado, en el cual conste su carácter progenitor, de conformidad con la Gaceta Oficial N° 38.773, del 20 de septiembre de 2007. Igual licencia disfrutará el trabajador a quien se le conceda la adopción de un niño con menos de tres (3) años de edad, cuyo permiso será contado a partir de la fecha en la que sea dado en colocación familiar por el organismo competente.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de enfermedad grave del recién nacido, así como de complicaciones graves de salud, que coloquen en riesgo la vida de la madre, el permiso o licencia de paternidad se extenderá por un período de catorce (14) días continuos. Cuando fallezca la madre del niño, el padre trabajador tendrá derecho al permiso post-natal que le hubiere correspondido o restara por disfrutar a la madre. Los supuestos especiales, indicados en este parágrafo, deberán ser debidamente acreditados por los órganos competentes.

#### CLÁUSULA Nº 41 NACIMIENTO

EL HOSPITAL otorgará al trabajador por cada hijo que le nazca, durante la vigencia de la presente convención colectiva, una gratificación única y especial, de carácter no salarial, por la cantidad de BOLÍVARES TRESCIENTOS EXACTOS (Bs.300,00). En caso de parto múltiple, la gratificación será por cada hijo nacido. Esta gratificación sólo se pagará por una sola vez. La gratificación será cancelada siempre que el hijo haya vivido, por lo menos, durante un período de veinticuatro (24) horas o más. No procede cuando nazca muerto, ni en caso de abortos. Si el padre y la madre trabajaren en EL HOSPITAL, la gratificación le será pagada a ambos.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de que el alumbramiento se efectúe en las instalaciones de EL HOSPITAL, concederá un descuento del cien por ciento (100%) del costo de la factura por los servicios prestados, con excepción de los suministros médicos, fármacos y honorarios profesionales. Es entendido que este beneficio sólo se aplicará a los trabajadores, o a su esposa o concubina que, previamente al nacimiento, estén debidamente inscritas en los registros de EL HOSPITAL.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El beneficio estipulado, en la presente cláusula, sólo se aplicará a los trabajadores con antigüedad mayor a seis (6) meses continuo e ininterrumpido de servicio en EL HOSPITAL. Es un beneficio social no remunerativo; en consecuencia, no tendrá carácter salarial a ningún efecto legal o contractual, de acuerdo con lo previsto en el Parágrafo Tercero del Artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo y el Artículo 50 de su reglamento.

#### CLÁUSULA Nº 42 MATRIMONIO

EL HOSPITAL concederá a sus trabajadores, en la oportunidad en que contraigan matrimonio civil, una gratificación única y especial por la cantidad de BOLÍVARES TRESCIENTOS EXACTOS (Bs.300,00).

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el otorgamiento de esta bonificación, el trabajador deberá solicitarlo a EL HOSPITAL con un mínimo de quince (15) días continuos de anticipación y tiene que presentar copia certificada de la partida de matrimonio, expedida por la autoridad competente, en un lapso no mayor de treinta (30) días; ya que de lo contrario, EL HOSPITAL le descontará el monto entregado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si ambos trabajadores laboran en EL HOSPITAL, la bonificación referida en la presente cláusula le será pagada a cada uno de ellos.

PARÁGRAFO TERCERO: El beneficio estipulado, en la presente cláusula, sólo se aplicará a los trabajadores con antigüedad mayor a seis (6) meses continuo e ininterrumpido de servicio en EL HOSPITAL. Es un beneficio social no remunerativo; en consecuencia, no tendrá carácter salarial a ningún efecto legal o contractual, de acuerdo con lo previsto en el Parágrafo Tercero del Artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo y el Artículo 50 de su reglamento.

#### CLÁUSULA N° 43 ÚTILES Y TEXTOS ESCOLARES

Anualmente, a partir de la vigencia de la presente convención colectiva, EL HOSPITAL acuerda en entregarle al trabajador, en el mes de septiembre, con carácter no acumulativo, útiles y textos escolares o su equivalente en dinero, para cada hijo que curse estudios de educación preescolar, básica o diversificada. Para recibir el beneficio previsto en esta cláusula, el trabajador, previamente, deberá haber inscrito a cada hijo en los registros correspondientes de EL HOSPITAL y solicitarlo, entregando a EL HOSPITAL, en cada oportunidad, una constancia de la inscripción del hijo o hijos en el plantel educativo respectivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El beneficio previsto en la presente cláusula, será:

- a) Para trabajadores, cuyo salario básico sea menor o igual a dos salarios mínimos nacionales, BOLÍVARES CIENTO VEINTE EXACTOS (Bs.120,00).
- b) Para trabajadores, cuyo salario básico sea mayor a dos salarios mínimos nacionales y menor o igual a tres salarios mínimos nacionales, BOLÍVARES CIEN EXACTOS (Bs.100,00).
- c) Para trabajadores, cuyo salario básico sea mayor a tres salarios mínimos nacionales y menor o igual a cinco salarios mínimos nacionales, BOLÍVARES NOVENTA EXACTOS (Bs.90,00).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Quedan exceptuados de este beneficio los trabajadores y los hijos de los trabajadores que gocen de becas de estudio, otorgadas por EL HOSPITAL.

PARÁGRAFO TERCERO: El beneficio previsto en esta cláusula, es un beneficio social no remunerativo; en consecuencia, no tendrá carácter salarial a ningún efecto legal o contractual, de acuerdo con lo previsto en el Parágrafo Tercero, numeral 4 del Artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo y el Artículo 50 de su reglamento.

### CLÁUSULA Nº 44 BECAS DE ESTUDIO PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES

Con el propósito de contribuir en la educación de los hijos de los trabajadores, EL HOSPITAL mantendrá, durante cada año de vigencia de la presente convención colectiva:

- a) VEINTE (20) becas, para los hijos de sus trabajadores, que cursen estudios regulares de educación básica, por un monto de BOLÍVARES CIENTO CINCUENTA EXACTOS (Bs.150,00) mensuales cada una.
- b) VEINTE (20) becas, para los hijos de sus trabajadores, que cursen estudios regulares de educación diversificada, por un monto de BOLÍVARES CIENTO OCHENTA EXACTOS (Bs.180,00) mensuales cada una.

PARÁGRAFO PRIMERO: Estas becas las otorgará EL HOSPITAL, previa solicitud del trabajador, a los hijos de sus trabajadores que hayan obtenido una calificación promedio, igual o superior a diecisiete (17) puntos en su período académico anterior, o su equivalente, y se pagarán a razón de diez (10) meses por año escolar. Se requiere que el trabajador, previamente, haya inscrito a su(s) hijo(s) en los registros de EL HOSPITAL. El trabajador se obliga a presentar a EL HOSPITAL una constancia de inscripción, expedida por el plantel respectivo, y la boleta trimestral o documentos que acrediten el rendimiento académico del becario, quien obligatoriamente deberá mantener una calificación promedio, igual o superior, a diecisiete (17) puntos o su equivalente. En ningún caso, el mismo trabajador podrá tener derecho a más de una (01) beca para sus hijos. En caso de trabajadores en igualdad de condiciones, la beca será adjudicada al hijo del trabajador que devengue el salario básico más bajo. Se perderá la beca de inmediato cuando el becario, durante el año escolar, baje el promedio de calificaciones establecido en esta cláusula. EL HOSPITAL establecerá la normativa que regirá este beneficio, a la cual se adherirán los trabajadores beneficiados. PARÁGRAFO SEGUNDO: El beneficio previsto en esta cláusula es un beneficio social no

PARÁGRAFO SEGUNDO: El beneficio previsto en esta cláusula es un beneficio social no remunerativo; en consecuencia, no tendrá carácter salarial a ningún efecto legal o contractual, de acuerdo con lo previsto en el Parágrafo Tercero del Artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo y el Artículo 50 de su reglamento.

### CLÁUSULA Nº 45 BECAS PARA ESTUDIO A LOS TRABAJADORES

EL HOSPITAL mantendrá, desde el comienzo del régimen académico, becas para ser distribuidas entre los trabajadores, de manera que los mismos puedan cursar estudios. PARÁGRAFO PRIMERO: Estas becas se asignarán dependiendo de los estudios a realizar y se distribuirán como se señala a continuación:

- a) QUINCE (15) becas de estudio para el nivel Técnico Superior Universitario, por BOLÍVARES TRESCIENTOS EXACTOS (Bs.300,00) mensuales cada una.
- b) QUINCE (15) becas de estudio para carreras universitarias de pregrado, superiores a tres (3) años de duración, por BOLÍVARES TRESCIENTOS EXACTOS (Bs.300,00) mensuales cada una.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las becas deberán solicitarse a EL HOSPITAL. Será atribución de EL HOSPITAL la selección de los trabajadores beneficiarios de esta cláusula y se otorgará a aquellos que hayan obtenido en su última evaluación de desempeño, una calificación igual o superior a "muy bueno" y hayan obtenido una calificación promedio, igual o superior a diecisiete (17) puntos o su equivalente, en el período académico anterior. El trabajador se obliga a presentar a EL HOSPITAL, la constancia de inscripción, expedida por el instituto educativo, y copia de los documentos que acrediten el rendimiento académico. En caso de igualdad de condiciones, la beca será adjudicada al trabajador que devengue el salario básico más bajo.

PARÁGRAFO TERCERO: El trabajador becado perderá este beneficio, de inmediato, cuando se incumpla con cualquiera de las condiciones del parágrafo anterior, o finalice, por cualquier causa, la relación laboral con EL HOSPITAL, o cuando así lo estime conveniente EL HOSPITAL, de acuerdo a la reglamentación que este establezca. El beneficio previsto en

esta cláusula, es un beneficio social no remunerativo; en consecuencia, no tendrá carácter salarial a ningún efecto legal o contractual, de acuerdo con lo previsto en el Parágrafo Tercero del Artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo y el Artículo 50 de su reglamento.

### CLÁUSULA N° 46 BONIFICACIÓN POR OBTENCIÓN DE TÍTULO ACADÉMICO

Con el fin de estimular en los trabajadores la culminación de sus estudios técnicos o universitarios, EL HOSPITAL, a partir de la vigencia del presente contrato, otorgará una bonificación única, de carácter no repetitivo, de acuerdo a:

- a) Si el trabajador obtiene el título de Técnico Superior Universitario, BOLÍVARES TRESCIENTOS CINCUENTA EXACTOS (Bs.350,00).
- b) Si el trabajador obtiene un título de pregrado universitario, BOLÍVARES QUINIENTOS EXACTOS (Bs.500,00).

PARÁGRAFO PRIMERO: La bonificación, a que se hace referencia en esta cláusula, se concederá si los estudios culminados por el trabajador y el título obtenido, guardan relación con el cargo que esté desempeñando o afín a las necesidades de EL HOSPITAL.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el otorgamiento de esta bonificación, el trabajador deberá solicitarlo a EL HOSPITAL, dentro de los seis (6) meses posteriores a la fecha de obtención del título y se obliga a presentar copia del título registrado. Una vez transcurrido este tiempo, el trabajador no tendrá opción de recibir este beneficio.

PARÁGRAFO TERCERO: LAS PARTES acuerdan que la bonificación estipulada en la presente cláusula, es un beneficio social no remunerativo; en consecuencia, no tendrá carácter salarial a ningún efecto legal o contractual y sólo se aplicará a los trabajadores, con antigüedad mayor a seis (6) meses continuos e ininterrumpidos de servicio en EL HOSPITAL.

#### CLÁUSULA Nº 47 TICKET DE METRO

Mientras las modalidades ofrecidas por el Metro de Caracas lo permitan, EL HOSPITAL conviene en seguir manteniendo el servicio de Ventas Corporativa de Tickets de Metro, que tiene como objetivo brindar a los trabajadores la posibilidad de adquirir mensualmente tickets y descontarles el importe total, a través de la nómina.

PARÁGRAFO ÚNICO: EL HOSPITAL no tiene inherencia y así lo acepta EL SINDICATO sobre el establecimiento o modificaciones de tarifa de los tickets de Metro. EL HOSPITAL continuará prestando este servicio hasta tanto se mantenga el convenio con esta compañía. Los trabajadores se acogerán a las normas que EL HOSPITAL diseñe sobre este beneficio.

# CLÁUSULA N° 48 CONVENIOS DE DESCUENTO EN ÓPTICA, FARMACIA Y ODONTOLOGÍA

Con el objeto de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores y sus familiares, EL HOSPITAL tramitará el logro de convenios con otras empresas, para que otorguen descuentos en la adquisición de lentes, prótesis óptica, medicinas y en servicios odontológicos. La cancelación de los productos o servicios, las realizará directamente el trabajador al proveedor.

PARÁGRAFO ÚNICO: EL HOSPITAL conviene en facilitar la adquisición de medicinas a los trabajadores y familiares beneficiarios, mediante financiamiento por nómina. Para ello, diseñará las condiciones bajo las cuales se regirá este servicio, que estará sujeto a la autorización de las autoridades competentes y a la disponibilidad de los medicamentos.

#### **CLÁUSULA Nº 49**

#### AYUDA ESPECIAL PARA HIJOS EXCEPCIONALES O DISCAPACITADOS

EL HOSPITAL conviene en contribuir, durante cada año, con cinco (5) ayudas, por la cantidad de BOLÍVARES OCHENTA EXACTOS (Bs.80,00) mensuales, para los trabajadores con hijos excepcionales o discapacitados, hasta los veinticinco (25) años de edad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para que el trabajador pueda disfrutar de este beneficio, debe cumplir con las siguientes condiciones o requisitos:

- a) El sueldo percibido por el trabajador no deberá exceder de dos salarios mínimos.
- b) Informe médico que certifique que el hijo tenga la condición de persona excepcional o discapacitada, avalado por un médico reconocido por EL HOSPITAL.
- c) Declaración jurada del trabajador donde conste que el hijo excepcional o discapacitado no percibe otro beneficio o ayuda socio-económica adicional de igual naturaleza
- d) Constancia de inscripción en una institución especializada para la atención especial del hijo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cada año, en el mes de Enero, se seleccionarán los trabajadores que disfrutarán de este beneficio, en atención a los requisitos señalados en esta cláusula. PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que el padre y la madre sean trabajadores de EL HOSPITAL, la contribución acordada para el hijo excepcional, o con discapacidad, le será pagada a la madre. En caso de divorcio, le será cancelado al cónyuge que le sea asignada la guarda y custodia.

#### CLÁUSULA N° 50 CATÁSTROFES NATURALES

EL HOSPITAL conviene en dar estricto cumplimiento a las previsiones constitucionales y disposiciones legales, sancionadas por la República Bolivariana de Venezuela, en materia de catástrofes naturales graves, cuando ellas afecten directamente a los trabajadores de EL HOSPITAL.

# CLÁUSULA Nº 51 BONO DE RETIRO VOLUNTARIO

EL HOSPITAL otorgará a sus trabajadores con antigüedad mayor a veinticinco (25) años, una bonificación única, no repetitiva, de carácter no salarial, con ocasión a su retiro voluntario como trabajador de EL HOSPITAL, equivalente a TRES (3) meses del salario normal, correspondiente al mes inmediato anterior a su fecha de egreso. Este bono es adicional a su liquidación de servicio y se pagará en la oportunidad que ésta se cancele. No procederá en casos de despido del trabajador.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL HOSPITAL solamente otorgará esta bonificación a un máximo de OCHO (8) trabajadores por año, que previamente lo soliciten por escrito y cumplan con los requisitos enunciados en esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso que, en futuras convenciones, se aprobara un plan de jubilación para los trabajadores, no se seguirá otorgando la bonificación establecida en esta cláusula.

#### CAPÍTULO IV CLÁUSULAS SINDICALES

#### **CLÁUSULA N° 52**

#### PROCEDIMIENTO PARA ATENDER LAS RECLAMACIONES DE LOS TRABAJADORES

LAS PARTES convienen en agotar los recursos amistosos y conciliatorios para dilucidar los reclamos que surgieren de la interpretación y cumplimiento de la presente convención colectiva de Trabajo y de la Ley Orgánica del Trabajo y su reglamento. Con el fin de llegar a una solución satisfactoria, cuando surgiere alguna diferencia de criterio entre LAS PARTES, EL SINDICATO, antes de introducir un reclamo ante la Inspectoría del Trabajo o cualquier otra autoridad judicial o administrativa, se compromete a agotar el siguiente procedimiento conciliatorio:

- a) Todo reclamo de un trabajador o trabajadores debe ser comunicado por éstos directamente a su supervisor inmediato, quien tendrá quince (15) días continuos para tratar de resolver el problema. Toda reclamación de un trabajador o trabajadores deberá ser presentada por escrito y entregado al supervisor respectivo.
- b) Si la solución propuesta no satisface al afectado o afectados, éste(os) elevará(n) el reclamo ante al superior jerárquico del supervisor inmediato donde labora(n) el trabajador o trabajadores. El respectivo superior jerárquico tendrá un plazo de quince (15) días continuos para tratar de resolver el planteamiento del trabajador o trabajadores.
- c) Si la solución propuesta no satisface al afectado o afectados, éste(os) lo comunicará(n) a la Junta Directiva de EL SINDICATO, la cual a través del directivo o directivos que dicha Junta designe por escrito, elevará el reclamo ante el responsable de las relaciones laborales de EL HOSPITAL, para que entre ambos traten de encontrar una solución en el término de quince (15) días continuos. Para aquellos casos que por su complejidad requieren mayor análisis se extenderá por un tiempo igual.
- d) Si aún no se logra acuerdo sobre el asunto planteado, entonces el responsable de las relaciones laborales de EL HOSPITAL, en compañía del(los) Directivo(s) Sindical(es) autorizado(s) se reunirán con el Gerente del Área para tratar de obtener una solución definitiva en un lapso de quince (15) días continuos.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el caso de que concluya el anterior procedimiento conciliatorio, sin que se haya logrado un acuerdo o solución satisfactoria, quedará a salvo el derecho de LAS PARTES de acudir ante las autoridades del trabajo a plantear la reclamación a que hubiere lugar, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, su reglamento y la presente convención colectiva.

#### CLÁUSULA N° 53 CONTRIBUCIÓN PARA EL SINDICATO

EL HOSPITAL contribuirá con la cantidad de BOLÍVARES DOS MIL EXACTOS (Bs.2.000,00) mensuales para EL SINDICATO, con el objeto de cooperar parcialmente a satisfacer sus necesidades operativas. EL SINDICATO entregará a EL HOSPITAL un recibo suscrito por sus representantes una vez recibida la contribución antes señalada.

### CLÁUSULA Nº 54 DESCUENTO DE CUOTAS SINDICALES:

EL HOSPITAL se obliga a descontar a los trabajadores beneficiarios de la presente

convención colectiva, las cuotas sindicales ordinarias de su salario mensual, en uno por ciento (1%) como cuota sindical, que deben aportar a EL SINDICATO. Así como, la cantidad de BOLÍVARES DIEZ EXACTOS (Bs.10,00) a cada uno de los trabajadores en la oportunidad en que les sean canceladas sus utilidades o beneficios de fin de año. Es entendido que de los descuentos realizados por EL HOSPITAL, el producto de ellos será entregado en los primeros quince días del mes inmediatamente siguiente en que se hayan producido, previa entrega por parte de EL SINDICATO del recibo correspondiente.

#### CLÁUSULA N° 55 LOCAL PARA EL SINDICATO Y LICENCIA SINDICAL REMUNERADA PARA LA ATENCIÓN A LOS TRABAJADORES

EL HOSPITAL conviene en autorizar, en calidad de comodato, un espacio físico para el funcionamiento de la organización sindical, el cual sólo podrá ser utilizado para la atención de trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva, respecto de asuntos vinculados con la relación laboral de estos con EL HOSPITAL. En este local no podrá almacenarse cosas, objeto de ilícitos o delitos, así como tampoco material denigrante, ofensivo, o que atente contra los intereses de EL HOSPITAL o sus trabajadores; comprometiéndose la organización sindical a cumplir las normas de acceso y uso de las instalaciones que a nivel general mantiene EL HOSPITAL. El incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula respecto del local, implicará el retiro de la autorización para su uso por parte de EL SINDICATO.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL HOSPITAL a través de sus servicios generales, de saneamiento y seguridad, tendrán acceso a dicho local únicamente con el fin de cumplir con las previsiones en materia de seguridad de las instalaciones y las personas, así como también, en materia de Salud y Seguridad en el trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL HOSPITAL conviene en concederles permiso remunerado a tres (3) de los miembros principales de la Junta Directiva de EL SINDICATO, en el cargo de Secretario General; Secretario de Reclamos y Secretario de Organización para que puedan ausentarse de sus labores, con el fin de atender a los trabajadores en el local autorizado para uso de EL SINDICATO, de tratar con representantes de EL HOSPITAL asuntos vinculados con la relación laboral de EL HOSPITAL y sus trabajadores; o, mediante el cumplimiento de los procedimientos legales y convencionales existentes, ante las autoridades competentes, sobre reclamaciones concretas de los trabajadores. En este caso se les pagará el salario y participarán del programa de alimentación previsto en la ley correspondiente, por el tiempo que utilicen para tales gestiones, siempre que estas ocurran dentro de su jornada convenida. Es entendido por LAS PARTES, que la negación del permiso previsto en esta cláusula, sólo podrá ser considerada y negada por EL HOSPITAL mediante comunicación escrita, expresando los motivos cuando haya un incumplimiento por parte de EL SINDICATO de los compromisos que por esta cláusula asume.

PARÁGRAFO TERCERO: EL HOSPITAL concederá permiso remunerado a su salario normal, por setenta (70) días al año, no acumulativos de año en año, para el Secretario de Finanzas, Secretario de Actas y Correspondencia, Secretario de Cultura y Deportes y el Secretario de Vigilancia y Disciplina para que puedan ausentarse de sus labores, con el fin de atender asuntos propios de su cargo dentro de EL SINDICATO. En ningún caso se otorgará este permiso a más de un secretario, descrito en esta cláusula, el mismo día. Para el otorgamiento de este permiso, el representante de EL SINDICATO deberá solicitarlo a EL HOSPITAL con un mínimo de quince (15) días continuos de anticipación. Este permiso no procederá, cuando la gestión se realice durante el período de disfrute de las vacaciones del trabajador, o éste se encuentre de reposo o suspendida su relación de trabajo con EL

HOSPITAL. En todo caso el representante deberá presentar a EL HOSPITAL un documento que compruebe la realización de la diligencia, en un lapso no mayor a cinco (5) días continuos siguientes a la misma, ya que de lo contrario, EL HOSPITAL lo imputará como días de inasistencia injustificada al trabajo. Es entendido por LAS PARTES, que la negación del permiso previsto en esta cláusula, sólo podrá ser considerada y negada por EL HOSPITAL mediante comunicación escrita, expresando los motivos cuando haya un incumplimiento por parte de EL SINDICATO de los compromisos que por esta cláusula asume.

#### CLÁUSULA Nº 56 CARTELERA SINDICAL

EL HOSPITAL conviene en instalar en un sitio adecuado en el interior de EL HOSPITAL, una cartelera para la colocación de circulares, convocatorias y demás literaturas sindicales. Queda entendido que dicha cartelera no será utilizada por EL SINDICATO, ni por los trabajadores para fijar material de índole polémico, político, denigrante u ofensivo a las personas y a EL HOSPITAL.

#### CAPÍTULO V CLÁUSULAS FINALES

### CLÁUSULA N° 57 PERMANENCIA DE LOS BENEFICIOS

EL HOSPITAL acepta y reconoce que los beneficios económicos, sindicales y sociales, que por derecho corresponden a los trabajadores, son irrenunciables en los términos establecidos en la Constitución y en las leyes, y con plena vigencia; en este sentido, las estipulaciones de la presente convención colectiva se mantendrán vigentes, incluso después de vencida, hasta tanto se celebre otra que la sustituya.

#### CLÁUSULA N° 58 REFORMAS LEGALES

A los fines de la correcta interpretación, aplicación, ejecución y cumplimiento de la presente convención colectiva, se tendrán presentes las definiciones contenidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica del Trabajo y su reglamento, leyes y decretos de la República y demás leyes vigentes que le sean aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se conservarán los beneficios de carácter legal, o de origen contractual, alcanzados mediante acuerdos, contratación colectiva, actas convenios suscritas por LAS PARTES hasta este momento, y se respetarán los derechos alcanzados, mientras no sean derogados por cualquier otro instrumento de igual naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los asuntos no contemplados en la presente convención colectiva se regirán por las disposiciones establecidas en la legislación laboral, disposiciones legales vigentes y los acuerdos establecidos entre LAS PARTES, que más favorezcan a los trabajadores de EL HOSPITAL, tal como lo contemplan los artículos 59 y 60 de la Ley Orgánica del Trabajo.

#### CLÁUSULA N° 59 NUEVAS PETICIONES

Durante la vigencia de esta convención colectiva, los trabajadores no podrán intentar nuevas reclamaciones sobre condiciones de trabajo, previstas en la presente convención colectiva, o sobre modificaciones de las cláusulas de esta convención colectiva o adiciones de nuevas cláusulas.

### CLÁUSULA Nº 60 PUBLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA

EL HOSPITAL se compromete a publicar esta convención colectiva y distribuir ejemplares a todos los trabajadores, con el objeto de informarles sobre el contenido de sus cláusulas.

# CLÁUSULA Nº 61 DURACIÓN Y EFECTO DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA

La presente convención colectiva de trabajo comenzará a regir a partir de la fecha de su depósito legal en la Inspectoría del Trabajo, tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de esa fecha y sus disposiciones continuarán vigentes hasta tanto sean sustituidas por otras. Con noventa (90) días continuos de anticipación al vencimiento de esta convención colectiva, EL SINDICATO deberá presentar un nuevo proyecto de convención colectiva de trabajo directamente a EL HOSPITAL, para ser estudiado y evaluado por éste. Y con treinta (30) días continuos de anticipación al vencimiento de esta convención colectiva de trabajo, EL SINDICATO podrá presentar el proyecto de la nueva convención colectiva a la Inspectoría del Trabajo.

#### Por HOSPITAL DE CLINICAS CLÍNICAS, C.A.

Lic. Eduardo Yorizzo Dr. Otto Medina

Vicepresidente de Administración Director de Recursos Humanos

Lic. Lorenzo Expósito Dr. Alberto Romero Jefe de Planificación y Compensación Asesor Laboral

# POR SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS, EMPLEADOS Y OBREROS, PROFESIONALES Y TECNICOS DEL HOSPITAL DE CLÍNICAS CARACAS, C.A.

José Dugarte Carlos Fernández

Secretario General Secretario de Organización

Carlos Vargas Manuel Bravo

Secretaria de Reclamos Secretario de Finanzas

Zuleima González Gladys Ortega

Secretaria de Actas y Correspondencias Secretaria de Cultura y Deportes

Ophir Yánez Bello Nelson Ramón Durán

Secretaria de Vigilancia y Disciplina Asesor Laboral

"A"

#### Anexo de la cláusula Nro. 10 OBLIGACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÍNIMOS INDISPENSABLES

Unidad Administrativa	Horario	Cargo	Nro.
REGISTROS MEDICOS	1PM A 7PM	AUXILIAR DE SERVICIO	10
		TECNICO DE AREA	1
	7AM A 1PM	AUXILIAR DE SERVICIO	10
		TECNICO DE AREA	1
	7PM A 7AM	AUXILIAR DE SERVICIO	4
	8AM A 5PM	AUXILIAR DE SERVICIO	2
		SECRETARIA(O)	1
		TECNICO DE AREA	1

Unidad Administrativa	Horario	Cargo	Nro.
GERENCIA DE ENFERMERIA	1PM A 7PM	MENSAJER.TRANSPORTADOR	10
	7AM A 1PM	MENSAJER.TRANSPORTADOR	10
	7PM A 7AM	MENSAJER.TRANSPORTADOR	4

Unidad Administrativa	Horario	Cargo	Nro.
ANATOMIA PATOLOGICA	12M A 8PM	AUXILIAR DE SERVICIO	1
	1PM A 7PM	AUXILIAR DE SERVICIO	1
		HISTOTECNOLOGO	1
	7AM A 1PM	HISTOTECNOLOGO	1
	7AM A 2PM	AUXILIAR DE SERVICIO	1
	8AM A 5PM	AUXILIAR DE SERVICIO	1

Unidad Administrativa	Horario	Cargo	Nro.
AREA QUIRURGICA	1PM A 7PM	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1
		AUXILIAR DE ENFERMERIA	10
		AUXILIAR DE SERVICIO	1
		ENFERMERA(O)	10
		MENSAJER.TRANSPORTADOR	2
		OPER.MANTENIMIENTO	3
	7AM A 1PM	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1
		AUXILIAR DE ENFERMERIA	10
		AUXILIAR DE SERVICIO	1
		ENFERMERA(O)	10
		MENSAJER.TRANSPORTADOR	2
		OPER.MANTENIMIENTO	3
	7AM A 4PM	PERFUSIONISTA	1
	7PM A 7AM	AUXILIAR DE ENFERMERIA	8
		ENFERMERA(O)	4
		OPER.MANTENIMIENTO	4

Unidad Administrativa	Horario	Cargo	Nro.
C.C.U.	1PM A 7PM	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1
		ENFERMERA(O)	3
	7AM A 1PM	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1
		ENFERMERA(O)	3
	7PM A 7AM	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1
		ENFERMERA(O)	4

Unidad Administrativa	Horario	Cargo	Nro.
C.U.D.	7PM A 7AM	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1
		ENFERMERA(O)	6

Unidad Administrativa	Horario	Cargo	Nro.
HOSPITAL PISO 6	1PM A 7PM	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1
		ENFERMERA(O)	6
	7AM A 1PM	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1
		ENFERMERA(O)	6
	7PM A 7AM	AUXILIAR DE ENFERMERIA	4
		ENFERMERA(O)	12

Unidad Administrativa	Horario	Cargo	Nro.
HOSPITAL PISO 7	1PM A 7PM	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1
		ENFERMERA(O)	3
	7AM A 1PM	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1
		ENFERMERA(O)	3
	7PM A 7AM	AUXILIAR DE ENFERMERIA	2
		ENFERMERA(O)	4

Unidad Administrativa	Horario	Cargo	Nro.
HOSPITAL PISO 8	1PM A 7PM	AUXILIAR DE ENFERMERIA	2
		ENFERMERA(O)	10
	7AM A 1PM	AUXILIAR DE ENFERMERIA	2
		ENFERMERA(O)	10
	7PM A 7AM	AUXILIAR DE ENFERMERIA	4
		ENFERMERA(O)	20

Unidad Administrativa	Horario	Cargo	Nro.
HOSPITAL PISO ALFA	1PM A 7PM	ENFERMERA(O)	6
	7AM A 1PM	AUXILIAR DE ENFERMERIA	2
		ENFERMERA(O)	4
	7PM A 7AM	AUXILIAR DE ENFERMERIA	2
		ENFERMERA(O)	10

Unidad Administrativa	Horario	Cargo	Nro.
PASILLO CENTRAL	1PM A 7PM	TECNICO MATERIALES	8
	7AM A 1PM	TECNICO MATERIALES	8
	7PM A 7AM	TECNICO MATERIALES	4

Unidad Administrativa	Horario	Cargo	Nro.
CARDIOLOGIA	1PM A 7PM	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2
		AUXILIAR DE ENFERMERIA	2
		TECNICO DE SERVICIO	1
	7AM A 1PM	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2
		AUXILIAR DE ENFERMERIA	2
		TECNICO DE SERVICIO	1
	8AM A 5PM	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1

Unidad Administrativa	Horario	Cargo	Nro.
CARDIOLOGIA NUCLEAR	7AM A 2PM	TECNICO DE SERVICIO	1

Unidad Administrativa	Horario	Cargo	Nro.
CENTRAL DE ESTERILIZACION	1PM A 7PM	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1
		AUXILIAR DE SERVICIO	1
	7AM A 1PM	AUXILIAR DE ENFERMERIA	2
	7PM A 7AM	AUXILIAR DE SERVICIO	2

Unidad Administrativa	Horario	Cargo	Nro.
LACTANCIA MATERNA	7AM A 1PM	ENFERMERA(O)	1
	1PM A 7PM	ENFERMERA(O)	1

Unidad Administrativa	Horario	Cargo	Nro.
RETEN	1PM A 7PM	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1
		ENFERMERA(O)	1
	24 HORAS C/ 4		
	DIAS	MEDICO PEDIATRA	4
	7AM A 1PM	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1
		ENFERMERA(O)	1
	7PM A 7AM	AUXILIAR DE ENFERMERIA	2
		ENFERMERA(O)	2

Unidad Administrativa	Horario	Cargo	Nro.
TELEMETRIA	1PM A 7PM	TECNICO DE SERVICIO	1
	7AM A 1PM	TECNICO DE SERVICIO	1
	7PM A 7AM	TECNICO DE SERVICIO	4

Unidad Administrativa	Horario	Cargo	Nro.
U.T.M.O.	1PM A 7PM	ENFERMERA(O)	1
	7AM A 1PM	ENFERMERA(O)	2
	7PM A 7AM	ENFERMERA(O)	4
	8AM A 5PM	MEDICO HEMATOLOGO	1

Unidad Administrativa	Horario	Cargo	Nro.
UNIDAD EXPLORA.DIGEST.	1PM A 7PM	AUXILIAR DE ENFERMERIA	2
		SECRETARIA(O)	1
	7AM A 1PM	AUXILIAR DE ENFERMERIA	2
		SECRETARIA(O)	1

Unidad Administrativa	Horario	Cargo	Nro.
CITOMETRIA DE FLUJO	8AM A 5PM	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1
		BIOLOGO	1

Unidad Administrativa	Horario	Cargo	Nro.
EMERGENCIA	1PM A 7PM	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1
		ENFERMERA(O)	10
	7AM A 1PM	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1
		ENFERMERA(O)	10
	7PM A 7AM	ENFERMERA(O)	16

Unidad Administrativa	Horario	Cargo	Nro.
EMERGENCIA PEDIATRICA	1PM A 7PM	ENFERMERA(O)	4
	7AM A 1PM	ENFERMERA(O)	4
	7PM A 7AM	ENFERMERA(O)	8
	24 HORAS C/ 4		
	DIAS	MEDICO PEDIATRA	13

Unidad Administrativa	Horario	Cargo	Nro.
EVAL.MEDICA PREVENTIVA	7AM A 1PM	AUXILIAR DE ENFERMERIA	2

Unidad Administrativa	Horario	Cargo	Nro.
FARMACIA	1PM A 7PM	FARMACEUTICO	3
		MENSAJERO INTERNO	2
		TECNICO MATERIALES	11
	7AM A 1PM	TECNICO MATERIALES	10
	7AM A 3PM	FARMACEUTICO	1
		OPER.MANTENIMIENTO	1
	7AM A 4PM	FARMACEUTICO	3
	7PM A 7AM	FARMACEUTICO	3
		TECNICO MATERIALES	14
	8AM A 5PM	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1
		FARMACEUTICO	2

Unidad Administrativa	Horario	Cargo	Nro.
U.P.P.P.	7AM A 3PM	TECNICO MATERIALES	1
	8AM A 5PM	TECNICO MATERIALES	1

Unidad Administrativa	Horario	Cargo	Nro.
LABORATORIO	1PM A 7PM	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2
		AUXILIAR DE SERVICIO	3
		MENSAJERO INTERNO	1
		OPER.MANTENIMIENTO	1
	1PM A 8PM	AUXILIAR DE SERVICIO	1
	7AM A 1PM	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4
		AUXILIAR DE SERVICIO	5
		OPER.MANTENIMIENTO	1
	8AM A 5PM	MENSAJERO MOTORIZADO	1

Unidad Administrativa	Horario	Cargo	Nro.
BACTERIOLOGIA	1PM A 7PM	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1
		AUXILIAR DE SERVICIO	1
	7AM A 1PM	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1
		AUXILIAR DE SERVICIO	2

Unidad Administrativa	Horario	Cargo	Nro.
BANCO DE SANGRE	1PM A 7PM	ENFERMERA(O)	3
		OPER.MANTENIMIENTO	1
	7AM A 1PM	BIOLOGO	1
		ENFERMERA(O)	3
		OPER.MANTENIMIENTO	1
	7AM A 4PM	SECRETARIA(O)	1
	7PM A 7AM	ENFERMERA(O)	6

Unidad Administrativa	Horario	Cargo	Nro.
MEDICINA NUCLEAR	1PM A 7PM	TECNICO DE SERVICIO	1
	7AM A 1PM	ENFERMERA(O)	1
		QUIMICO	1
		TECNICO DE SERVICIO	1
	7AM A 4PM	OPER.MANTENIMIENTO	1
	8AM A 5PM	SECRETARIA(O)	1

Unidad Administrativa	Horario	Cargo	Nro.
MEDICO DE PLANTA	6 HRS - G C/5DIAS	MEDICO RESIDENTE	25

Unidad Administrativa	Horario	Cargo	Nro.
NUTRICION Y DIETETICA	1PM A 7PM	AUXILIAR DE SERVICIO	8
		OPER.MANTENIMIENTO	1
	3PM A 9PM	AUXILIAR DE SERVICIO	2
		OPER.MANTENIMIENTO	1
	7AM A 1PM	AUXILIAR DE SERVICIO	10
		OPER.MANTENIMIENTO	2
	7PM A 7AM	AUXILIAR DE SERVICIO	5
	8AM A 5PM	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1

Unidad Administrativa	Horario	Cargo	Nro.
	24 HORAS C/5		
OBSTETRICIA	DIAS	MEDICO OBSTETRA	5

Unidad Administrativa	Horario	Cargo	Nro.
RADIOLOGIA	1PM A 7PM	ENFERMERA(O)	3
		AUXILIAR ADMINISTRATIVO	6
		MENSAJERO INTERNO	1
	7AM A 1PM	ENFERMERA(O)	3
		AUXILIAR ADMINISTRATIVO	6
		MENSAJERO INTERNO	1
	7PM A 7AM	AUXILIAR DE ENFERMERIA	2
		ENFERMERA(O)	2
		AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4
	8AM A 5PM	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3

Unidad Administrativa	Horario	Cargo	Nro.
RADIOTERAPIA	1PM A 7PM	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1
		ENFERMERA(O)	1
	7AM A 1PM	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1
		ENFERMERA(O)	2
	7AM A 4PM	OPER.MANTENIMIENTO	1
	8AM A 5PM	SECRETARIA(O)	1

Unidad Administrativa	Horario	Cargo	Nro.
TERAPIA RESPIRATORIA	1PM A 7PM	TECNICO DE SERVICIO	4
	7AM A 1PM	TECNICO DE SERVICIO	4
	7PM A 7AM	TECNICO DE SERVICIO	6
	8AM A 5PM	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1

Unidad Administrativa	Horario	Cargo	Nro.
U.C.I. ADULTOS	1PM A 7PM	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1
		ENFERMERA(O)	10
		ORIENTADOR FAMILIAR	1
		MEDICO INTENSIVISTA	2
	7AM A 1PM	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1
		ENFERMERA(O)	10
		ORIENTADOR FAMILIAR	1
		MEDICO INTENSIVISTA	2
	7PM A 7AM	ENFERMERA(O)	20

Unidad Administrativa	Horario	Cargo	Nro.
U.C.I. PEDIATRICO	1PM A 7PM	AUXILIAR DE SERVICIO	1
		ENFERMERA(O)	6
	24 HORAS C/ 4		
	DIAS	MEDICO UCI-PEDIATRICO	5
	7AM A 1PM	ENFERMERA(O)	6
	7PM A 7AM	ENFERMERA(O)	12

Unidad Administrativa	Horario	Cargo	Nro.
HEMODIALISIS	1PM A 7PM	MEDICO NEFR. HEMODIAL.	1
		TECNICO DE SERVICIO	2
		TECNICO SERVICIO	2
	7AM A 1PM	MEDICO NEFR. HEMODIAL.	1
		TECNICO DE SERVICIO	4
	8AM A 5PM	MENSAJERO ALMACENISTA	1

Unidad Administrativa	Horario	Cargo	Nro.
HEMODINAMIA	1PM A 7PM	ENFERMERA(O)	2
	7AM A 1PM	ENFERMERA(O)	2
	8AM A 5PM	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3
		MENSAJERO INTERNO	1
		OPER.MANTENIMIENTO	1
		SECRETARIA(O)	1
	7PM A 7AM	ENFERMERA(O)	2

Unidad Administrativa	Horario	Cargo	Nro.
DIRECCION DE ADMINISTRACION	8AM A 5PM	MENSAJERO INTERNO	1
		RECEPCIONISTA	1
		SECRETARIA EJECUT.	1

Unidad Administrativa	Horario	Cargo	Nro.
COSTO	8AM A 5PM	ANALISTA	3

Unidad Administrativa	Horario	Cargo	Nro.
GCIA.TESOR. Y FINAN.	8AM A 5PM	ANALISTA	3
		AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2
		MENSAJERO MOTORIZADO	1

Unidad Administrativa	Horario	Cargo	Nro.
FACTURACION	1PM A 7PM	FUNC. INTEGRAL	3
	7AM A 1PM	FUNC. INTEGRAL	4

Unidad Administrativa	Horario	Cargo	Nro.
CAJA	1PM A 8PM	CAJERO	5
	7AM A 2PM	CAJERO	5

Unidad Administrativa	Horario	Cargo	Nro.
GCIA. ATENCION INTEGRAL	1PM A 7PM	FUNC. INTEGRAL	4
	7AM A 1PM	FUNC. INTEGRAL	4
	7AM A 4PM	FUNC. INTEGRAL	1
	7PM A 7AM	FUNC. INTEGRAL	2
		FUNCIONARIO INTEGRAL	1
	8AM A 5PM	FUNC. INTEGRAL	3
		MENSAJERO INTERNO	1

Unidad Administrativa	Horario	Cargo	Nro.
C.C.U.	7AM A 1PM	FUNC. INTEGRAL	1

Unidad Administrativa	Horario	Cargo	Nro.
GERENCIA DE COBRANZAS	1PM A 7PM	FUNC. INTEGRAL	1
	8AM A 5PM	ANALISTA	2
		AUXILIAR ADMINISTRATIVO	10
		CAJERO	1
		MENSAJERO MOTORIZADO	1

Unidad Administrativa	Horario	Cargo	Nro.
SEGUROS	7AM A 1PM	FUNC. INTEGRAL	1
	8AM A 5PM	FUNC. INTEGRAL	6

Unidad Administrativa	Horario	Cargo	Nro.
CONTABILIDAD	8AM A 5PM	ANALISTA	6
		SECRET.DE GERENCIA	1

Unidad Administrativa	Horario	Cargo	Nro.
CONTABILIDAD	8AM A 5PM	ANALISTA	6
		SECRET.DE GERENCIA	1

Unidad Administrativa	Horario	Cargo	Nro.
DIRECCION DE OPERACIONES	1PM A 7PM	SECRET.DE GERENCIA	1
	7AM A 1PM	SECRET.DE GERENCIA	1
	7AM A 4PM	OPER.MANTENIMIENTO	1
	8AM A 5PM	ANALISTA	1
		MENSAJERO INTERNO	1
		SECRETARIA(O)	1

Unidad Administrativa	Horario	Cargo	Nro.
CIMA	8AM A 5PM	ANALISTA	1
		AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1

Unidad Administrativa	Horario	Cargo	Nro.
SISTEMAS	8AM A 5PM	ANALISTA	4

Unidad Administrativa	Horario	Cargo	Nro.
GERENCIA DE OPERACIONES	8AM A 5PM	ANALISTA	1
		AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2
	9AM A 6PM	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1

Unidad Administrativa	Horario	Cargo	Nro.
COMUNICACION	7AM A 5PM	TECNICO DE AREA	3

Unidad Administrativa	Horario	Cargo	Nro.
CONSERVACION	7AM A 5PM	OPERARIO TECNICO	2
		TECNICO DE AREA	10

Unidad Administrativa	Horario	Cargo	Nro.
ELECTRICO	7AM A 5PM	OPERARIO TECNICO	1
		TECNICO DE AREA	2

Unidad Administrativa	Horario	Cargo	Nro.
ELECTROMEDICINA	7AM A 5PM	TECN.ELECTROMEDIC.	1
		TECN.ELECTROMEDICINAII	1
	8AM A 5PM	TECN.ELECTROMEDICINAII	1

Unidad Administrativa	Horario	Cargo	Nro.
LOGISTICA	8AM A 5PM	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2
		COMPRADOR	3
		MENSAJERO INTERNO	1
		OPERARIO TECNICO	1
		TECNICO DE AREA	1

Unidad Administrativa	Horario	Cargo	Nro.
DEPOSITO	1PM A 7PM	TECNICO MATERIALES	3
	7AM A 1PM	TECNICO MATERIALES	3
	7PM A 7AM	TECNICO MATERIALES	4
	8AM A 5PM	TECNICO DE AREA	1
		TECNICO MATERIALES	2

Unidad Administrativa	Horario	Cargo	Nro.
MECANICA	7AM A 4PM	TECNICO DE AREA	1
	7AM A 5PM	TECNICO DE AREA	3
	7AM A 7PM	TECNICO DE AREA	4
	7PM A 7AM	TECNICO DE AREA	4

Unidad Administrativa	Horario	Cargo	Nro.
TRAFICO	1PM A 7PM	OPERADOR TELEFONICO	2
		OPERADOR TLF. BILINGÜE	1
	7AM A 1PM	OPERADOR TELEFONICO	2
		OPERADOR TLF. BILINGÜE	1
	7PM A 7AM	OPERADOR TELEFONICO	4

Unidad Administrativa	Horario	Cargo	Nro.
GERENCIA DE HOTELERIA	7AM A 4PM	TECNICO MATERIALES	1

Unidad Administrativa	Horario	Cargo	Nro.
SERVICIOS RESIDENCIALES	1PM A 7PM	ASCENSORISTA	2
		OPER.MANTENIMIENTO	20
	7AM A 1PM	ASCENSORISTA	2
		OPER.MANTENIMIENTO	20
	7PM A 7AM	OPER.MANTENIMIENTO	10

Unidad Administrativa	Horario	Cargo	Nro.
C.C.U.	1PM A 7PM	OPER.MANTENIMIENTO	1
	7AM A 1PM	OPER.MANTENIMIENTO	1

Unidad Administrativa	Horario	Cargo	Nro.
C.U.D.	7PM A 7AM	OPER.MANTENIMIENTO	1

Unidad Administrativa	Horario	Cargo	Nro.
SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA	1PM A 7PM	OPER.INFRAESTRUCT.III	14
		OPERARIO DE INFRAESTRUCTURA	2
	7AM A 1PM	OPER.INFRAESTRUCT.III	12
		OPERARIO DE INFRAESTRUCTURA	2
	7PM A 7AM	OPER.INFRAESTRUCT.III	1
		OPERARIO DE INFRAESTRUCTURA	6

Unidad Administrativa	Horario	Cargo	Nro.
DIR.RECURSOS HUMANOS	1PM A 7PM	MEDICO DE PERSONAL	1
	7AM A 1PM	MEDICO INTERNISTA	1
	7AM A 4PM	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1
	8AM A 5PM	ANALISTA	12
		INSP. SEGURIDAD INDUSTRIAL	1
		MENSAJERO INTERNO	1
		MENSAJERO MOTORIZADO	1
		SECRETARIA EJECUT.	1
		SECRETARIA(O)	1

Unidad Administrativa	Horario	Cargo	Nro.
CAJA DE AHORROS H.C.C.	8AM A 5PM	ANALISTA	1
		AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1

Unidad Administrativa	Horario	Cargo	Nro.
JUNTA DIRECTIVA	7AM A 4PM	SECRET.DE GERENCIA	1
	8AM A 5PM	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1
		MENSAJERO INTERNO	1
		SECRETARIA EJECUT.	1

Unidad Administrativa	Horario	Cargo	Nro.
SEGURIDAD	12 X 24	INSPECTOR SEGURIDAD	22
	1PM A 7PM	INSPECTOR SEGURIDAD	1
		PORTERO	1
	3PM A 9PM	INSPECTOR SEGURIDAD	1
	7AM A 1PM	INSPECTOR SEGURIDAD	1
		PORTERO	1
	7AM A 2PM	INSPECTOR SEGURIDAD	1
	7AM A 4PM	MENSAJER.TRANSPORTADOR	1
	8AM A 5PM	INSPECTOR SEGURIDAD	1
		MENSAJER.TRANSPORTADOR	1
		OPERARIO ATENCION AL CLIENTE	1
		PORTERO PRINCIPAL	1
		SECRET.DE GERENCIA	1

Unidad Administrativa	Horario	Cargo	Nro.
SOCIEDAD MEDICA	8AM A 5PM	SECRETARIA(O)	1